

1136

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiséis (26) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2008-0396

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el memorial allegado por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S.** en respuesta al auto del 2 de diciembre de 2022 (fs. 1113 a 1124).

Ahora bien, no se accede a lo solicitado por los actuales arrendatarios del predio adjudicado (f. 1126), teniendo en cuenta de una lado, que el inmueble objeto de hipoteca fue secuestrado en diligencia del 25 de octubre de 2010, es decir hace más de 12 años, incluso para esa oportunidad eran otras personas quienes fungían como arrendatarios de esos locales; de otro lado, en atención a que las medidas cautelares son providencias adoptadas *antes, durante o después* de un proceso para asegurar o garantizar la eficacia de los derechos objeto de controversia judicial, en donde prevalece el derecho sustancial, por ello el legislador estableció reglas de procedimiento respetuosas de la garantía constitucional a un debido proceso *-sin el cual todo ejercicio del poder se tiñe de arbitrariedad-*, pero al mismo tiempo prever mecanismos que impidan que el derecho material se escape o diluya en la ritualidades o en los entresijos del proceso mismo. De nada vale un juicio respetuoso del debido proceso, si el titular del derecho no encuentra abrigo cierto en la sentencia, o si ella no pasa de ser un ejercicio meramente académico, situaciones que de otra forma quedarían desprotegidas ante la no improbable actividad o conducta maliciosa del actual o eventual obligado.¹ mientras se adelante y concluye la actuación respectiva.

Es más, la firma secuestre en su condición de auxiliar judicial ha dado cabal cumplimiento a sus funciones como ha demostrado frente a la custodia del bien entregado para su administración, así como obran las constancias de los avisos correspondientes para la entrega de los mismos sin mediar ninguna consideración.

Por lo anterior, y en atención a la solicitud del adjudicatario y la firma secuestre, el Despacho señala la hora de las 7:30 a.m. del día 8 del mes de febrero del año 2023, a fin de adelantar la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble rematado. Diligencia que se adelantará con él adjudicatario y la firma secuestre.

De otra parte, teniendo en cuenta el escrito que antecede (fs. 1133), se dispone **ENTREGAR** al adjudicatario **JOSE CELESTINO FONCECA CRUZ**, el valor correspondiente a la suma de **\$35.356.000**, por concepto de pago de impuesto predial unificado (f. 1134).

¹ Sentencia C-054 de 1997, M.P. Antonio Barrera Carbonell.

Por otro lado, por secretaria oficiase a los **JUZGADOS PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA** y **TERCERO PENAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA**, para que informen a este Despacho el estado actual de los procesos que allí cursan y que aparecen registradas en las anotaciones Nos 23 y 24 del folio de matrícula inmobiliaria No. **051-12725 (antes 50S-744383)**, y en caso tal para que procedan al levantamiento de las medidas cautelares allí inscritas

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.8
HOY 27 DE ENERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

Tenu.
07 DIC 2022

113

Señor.

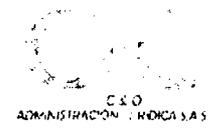
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

DEMANDANTES MARIELA DUQUE DE VILLAMAYOR, AURA MARINA ACOSTA ACOSTA, RAMON ANTONIO BULLA QUINTANA, BLANCA LILIA TAMAYO PEREZ y DOLORES MARINA TRONCOSO BENAVIDES
DEMANDADO PAULINO VASQUEZ GONZALEZ y ANA LEONOR DIAZ ANGEL
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
REFERENCIA 2008-396

ASUNTO DESCORRO TRASLADO MEMORIAL ARRENDATARIOS Y SOLITO FECHA DE ENTREGA DEL INMUEBLE

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa **C Y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S** Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones por medio del presente y dentro de los términos legales para ello, me permito descorrer traslado al memorial allegado por los arrendatarios del inmueble objeto de cautela, el cual fue notificado por estados el día 5 de diciembre de 2022.

1. De acuerdo con el primer punto, en relación a la duración del contrato, se hace necesario traer a colación las funciones propias del secuestre las cuales están reglamentadas en el artículo 52 del Código General del Proceso, el cual reza lo siguiente *"El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo"*. De lo anterior se entiende que el secuestre actúa como depositario del bien secuestrado y su función es custodiar y administrar el bien respectivo, así mismo goza de las atribuciones propias del mandato las cuales están reguladas en el artículo 2158 del Código civil; con base a esto, se tiene que a esta sociedad secuestre se le hizo entrega del bien objeto de cautela por parte de la sociedad relevada el día 21 de mayo de 2021, día en que empezó a ejercer las funciones del cargo administrando y tomando decisiones autónomas conforme a lo reglamentado, entre las cuales estaba la de suscribir contrato de arrendamiento con los arrendatarios, el cual se suscribió por un término de 12 meses prorrogables por un término igual, dejando estipulado en la cláusula quinta *"la terminación anticipada del contrato"* cláusula que se aplicaría si se presentaban dos circunstancias *"a) si el juzgado que ordeno el secuestro levanta la medida cautelar u ordena la entrega del inmueble, b) si el arrendatario incumple cualquiera de las obligaciones que contrae con el presente contrato"*, lo anterior debido a que se trata de un contrato de arrendamiento con inmueble que tiene medida cautelar y cursa dentro de un proceso judicial el cual una vez termine



se decidirá la situación jurídica del mismo.

Es importante recordar que los contratos de arrendamiento se pusieron en conocimiento del despacho y de las partes en informe radicado el 2 de junio de 2021.

2. De acuerdo con el aumento del canon de arrendamiento, es importante manifestar que este se notificó a los arrendatarios vía correo electrónico el día 28 de enero de 2022 (anexo 1), dicho aumento se realizó en base al IPC del año en curso y empezaría a regir desde el mes de enero de 2022, lo anterior debido a que desde antes del 2019 no se realizaba aumento al mismo debido a la Contingencia por Salud Pública presentada a nivel mundial.

De igual modo, respecto a la regulación de canon de arrendamiento, es importante manifestar que el mismo se realizó con base a una investigación del precio de cánones de arrendamiento de locales comerciales del sector donde se encuentra el inmueble realizado por esta sociedad secuestre, verificando de esta manera que el canon de arrendamiento se encontraba muy por debajo del valor de los cánones de arrendamiento de los locales comerciales para dicha zona, situación que estaba generando un perjuicio económico para los demandados toda vez que como que este dinero es consignado a depósitos judiciales del Banco Agrario y se destina al pago de la deuda.

3. Respecto al punto tres. con relación a la regulación de canon de arrendamiento, es importante mencionar que este se hizo por lo ya expuesto en el segundo punto y dentro de las funciones propias del cargo las cuales están estipuladas en el artículo 52 del Código General del proceso, de igual manera las facultades estipuladas en el artículo 2158 las cuales aplican para bienes productivos de renta y estipula lo siguiente *“El mandato no confiere naturalmente al mandatario más que el poder de efectuar los actos de administración, como son pagar las deudas y cobrar los créditos del mandante, perteneciendo unos y otros al giro administrativo ordinario; perseguir en juicio a los deudores, intentar las acciones posesorias e interrumpir las prescripciones, en lo tocante a dicho giro; contratar las reparaciones de las cosas que administra, y comprar los materiales necesarios para el cultivo o beneficio de las tierras, minas, fábricas u otros objetos de industria que se le hayan encomendado”*. Dado lo anterior se da autonomía al secuestre para que tome decisiones dentro de la administración del inmueble y en concordancia con las leyes para el caso. Argumentación legal y fáctica expuesta a los arrendatarios como justificación del ajuste al canon.

4. De acuerdo con el numeral cuarto, me permito manifestar que NO es cierto que esta sociedad secuestre garantizara a los arrendatarios un tiempo de permanencia de 3 años en el inmueble ni ningún otro. por el contrario siempre se les hizo énfasis en que el inmueble objeto de cautela estaba dentro de un proceso judicial y que este se encontraba en la etapa de remate razón por la cual si se remataba y adjudicaba, el juzgado solicitaría la entrega del inmueble y a su vez esta sociedad secuestre solicitaría la entrega a los arrendatarios.

De igual manera, respecto a la regulación del canon de arrendamiento, cabe manifestar que debido a la solicitud realizada de manera verbal por los arrendatarios para disminuir el canon de arrendamiento, estos se ajustaron de la siguiente manera: local 1 inicialmente era por valor de \$1.400.000 y quedó en \$1.100.000, local 2 inicialmente era por valor de \$500.000 y quedó en \$400.000, local 3 inicialmente era por valor de \$1.800.000 y quedó en \$1.500.000, valores que fueron los que quedaron estipulados en los contratos (anexo 2), de acuerdo al estudio realizado en locales comerciales del sector con las mismas

1114

condiciones.

Por otra parte, debido a que la Secretaria de Hacienda de Soacha inicio cobro coactivo por concepto de impuestos prediales que asciende a un valor de \$46.893.000 (anexo 3), esta sociedad secuestre solicito información para suscribir acuerdo de pago, en donde indicaron que se podía suscribir acuerdo de pago dando una cuota inicial del 25% del total de la deuda (anexo 4), razón por la cual se les solicito a los arrendatarios que no consignaran los cánones de arrendamiento a depósitos judiciales del Banco Agrario, si no por el contrario estos dineros fueran direccionados al pago de la cuota inicial de la deuda y evitar el incremento de los intereses de la obligación, ya que esto ocasionaría un perjuicio económico mayor al demandado. A lo que los arrendatarios hicieron caso omiso impidiendo suscribir acuerdo de pago con la Secretaria de Hacienda de Soacha.

Así las cosas, se recibieron únicamente dos meses de canon de arrendamiento de la pizzería y de la cigarrería, la ferretería desde el inicio fue renuente a nuestra solicitud.

- Respecto a local 1, la arrendataria, señora Milena Pérez, no entrego en efectivo el canon de arrendamiento del mes de julio de 2022 como lo afirma ya que este dinero fue destinado para compra de materiales, mismos que fueron suministrados por el local comercial Ferreteria Titan que es de su propiedad, para arreglo del inmueble tal y como se puso en conocimiento en informe enviado el 14 de julio de 2022; respecto al canon de arrendamiento de agosto este si fue entregado en efectivo con la finalidad de direccionar al pago a la cuota inicial de la propuesta de pago de la Secretaria de Hacienda de Soacha.
 - Respecto al local 2. La arrendataria, la señora Jenny Marcela Sánchez, consigno al Banco Agrario a depósitos judiciales el canon del mes de julio de 2022, (anexo 5), el canon de arrendamiento de agosto de 2022 si lo entrego en efectivo con la finalidad de direccionarlo al pago de la cuota inicial de la propuesta de pago de la secretaria de Hacienda de Soacha.
 - Respecto al local 3. El arrendatario, el señor Luis Barrera, entrego en efectivo \$1.200.000 parte del canon de arrendamiento ya que el resto fue destinado a arreglo hecho a la caja de luz (anexo 6), de igual manera entrego en efectivo el canon de arrendamiento del mes de agosto, lo anterior con la finalidad de direccionarlo al pago de la cuota inicial de la propuesta de pago de la Secretaria de Hacienda de Soacha.
5. Respecto al numeral quinto, se manifiesta que de acuerdo a como se mencionó anteriormente, la secretaria de hacienda de Soacha realizo propuesta de pago la cual consistía en pagar el 25% del total de la deuda como cuota inicial, es decir \$11.723.250, razón por la cual se les indico a los arrendatarios que se debían direccionar el canon de arrendamiento para reunir la cuota inicial de la propuesta de pago, solicitud a la cual hicieron caso omiso, incumpliendo de esta manera el acuerdo verbal e interfiriendo en las funciones y decisiones del secuestre mismas que están dentro de la normatividad, razón por la cual se les envió requerimiento de entrega del inmueble por correo certificado (anexo 7)
6. Respecto al numeral seis, es importante manifestar, que si bien es cierto que la arrendataria del local 1, la señora Milena Pérez tuvo que pagar un porcentaje del arreglo, esto fue debido a que decidió contratar el personal para realizar la impermeabilización de la terraza, trabajo que quedo mal porque se seguía filtrando el

agua y excremento de los caninos de la segunda planta, lo que ocasiono que se tuviera que realizar nuevamente el arreglo generando de esta manera compra de nuevos materiales y contratar personal para realizar la obra; es por ello que entre las partes a saber, la arrendataria del local 1, la señora Milena Pérez y esta sociedad secuestre acordaron que parte del valor del primer arreglo correría por cuenta de ella y la otra parte por el arrendador.

7. Respecto a lo manifestado en el numeral séptimo, nos permitimos indicar que es falso ya que el local 5 fue el que estuvo arrendado como bar y no el 4, así mismo y como se puso en conocimiento del despacho y de las partes en informe enviado el día 18 de noviembre de 2021 en el local 5 fue necesario realizar adecuaciones para poder ser utilizado ya que el mismo se encontraba deteriorado, dichas adecuaciones consistieron en realizar excavación para desagüe de aguas lluvias y aguas negras, construcción de baño con inodoro y lavamanos, instalación de barra y lijada y pintura en paredes etc..
8. De acuerdo con el punto 8, me permito poner en conocimiento del despacho y las partes los contratos firmados el día 3 de agosto de 2022 por los arrendatarios de los locales 1, 2 y 3; de igual manera se procede a detallar los pagos realizador desde la fecha de este contrato.

LOCAL	MES	DINERO EN EFECTIVO	DINERO CONSIGNADO AL BANCO AGRARIO
1-Ferretería	Julio 2022	\$25.500	
	Agosto 2022	\$1.100.000	
	Septiembre 2022		\$1.100.000
2-Cigarrería	Julio 2022		220.000
	Agosto 2022	\$400.000	
	Septiembre 2022	\$400.000	
	Octubre 2022		\$400.000
3-Pizzería	Julio 2022	\$1.200.000	
	Agosto 2022	\$1.500.000	
	Septiembre 2022		\$1.500.000

Por otra parte, de acuerdo al memorial radicado por la arrendataria del local 2, la señora Jenny Marcela Sánchez, me permito manifestar que la señora pretende ajustar los pagos a su conveniencia y de esta manera que se le reconozcan los cánones de arrendamiento de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2022 por valor de \$220.000 valor que pagaba desde antes de 2019, desconociendo de esta manera el contrato de arrendamiento suscrito con ella de fecha de 8 de agosto de 2022 donde se aumentó el valor del canon de arrendamiento quedando este por valor de \$400.000, contrato que está en el anexo No. 2 de este memorial.

Por último, debido a que el inmueble fue rematado el día 9 de noviembre de 2022, se procedió a solicitar la entrega del inmueble de manera conciliada a los arrendatarios mediante requerimientos a lo que en repetidas ocasiones se han negado, razón por la cual solicito al despacho fijar fecha para llevar a cabo la entrega del inmueble.

1115

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: **CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79 534.273 de Bogotá, quien actúa como representante legal de la empresa C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S. identificada con Nit. 900900893-7, en mi calidad de Auxiliar Judicial (Secuestre) nombrado por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 2008-396, quien obra en ejercicio de las facultades conferidas por las leyes civiles y para todos sus efectos se denominará EL SECUESTRE - ARRENDADOR por una parte, y por la otra, **MILENA PEREZ**, también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.566.184 de Bogotá, quien en este contrato y para todos sus efectos, se denominará EL ARRENDATARIO, se ha celebrado el presente contrato de ARRIENDO que se registrará por las cláusulas que se estipulan a continuación: **PRIMERA.- OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto entregar en arriendo el inmueble ubicado en **CARRERA 7 No. 19 A- 01 LOCAL 1** ferretería "Ferre Eléctricos Titan" e identificado con matrícula inmobiliaria No 508-744383, el cual se encuentra debidamente relacionado en el acta de diligencia de secuestro. **SEGUNDA. USO.** EL ARRENDATARIO podrá usar el inmueble objeto de este contrato exclusivamente para **local comercial.** **TERCERA. PRECIO.** El precio pactado como cánon de arrendamiento es la suma de \$1.100.000 UN MILLON CIENT MIL PESOS, pagaderos los 20 días de cada mes, los cuales serán cancelados en **DEPOSITOS JUDICIALES CONSIGNACION BANCO AGRARIO**, cuyas copias de consignación serán recogidas por el secuestre. **CUARTA. DURACION.** El presente contrato tendrá una duración de doce meses (12) contados a partir de la firma del presente documento, pero podrá prorrogarse de común acuerdo por las partes. En todo caso el contrato terminará por el solo hecho de que el juzgado por cuya orden fue secuestrado el inmueble requiera la entrega, caso en el cual EL ARRENDATARIO lo entregará inmediatamente aun cuando no se haya vencido el término de duración estipulado en esta cláusula. **QUINTA. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.** Este contrato terminará anticipadamente por las causas legales o por cualquiera de las siguientes circunstancias. a) Si el juzgado que ordenó el secuestro levanta la medida u ordena la entrega del inmueble. b) Si el ARRENDATARIO incumple cualquiera de las obligaciones que contrae con el presente contrato. **SEXTA. ACONDICIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y MEJORAS** El ARRENDATARIO se compromete a invertir el dinero necesario para acondicionar el inmueble para su uso adecuado cuyo dinero será descontado de los cánones de arrendamiento para evitar que el arrendatario solicite indemnizaciones futuras o reclamaciones futuras por este concepto, por lo cual se deja claro que serán descontados del canon y nunca será invertido demás del Arriendo para evitar como se mencionó antes indemnizaciones futuras, igualmente el arrendatario se compromete a pagar las facturas de servicios públicos y mantenerlos al día. **SÉPTIMA. CONSERVACION DEL INMUEBLE.** EL ARRENDATARIO se compromete a mantener el inmueble en buen estado de conservación. En cualquier momento EL SECUESTRE podrá ingresar al inmueble a comprobar el estado de conservación, siempre que lo haga en horas diurnas. **OCTAVA: RESTITUCION.** EL ARRENDATARIO se obliga a entregar el inmueble al SECUESTRE en buen estado o por lo menos en el estado en que lo recibe, a la terminación del contrato. **PARAGRAFO:** En caso de que EL ARRENDATARIO no restituya el inmueble a la terminación del contrato por vencimiento del término, por decisión del juzgado que ordenó la práctica del secuestro, o por incumplimiento de sus obligaciones, pagará al SECUESTRE la suma de treinta mil pesos por cada día de retardo en la entrega, sin perjuicio de la responsabilidad penal y patrimonial por los daños que ocasionare y el derecho del SECUESTRE a obtener la restitución por vía judicial. **NOVENA:**

PROHIBICION DE CESION. El ARRENDATARIO no podrá ceder el presente contrato en ningún caso. **DECIMA:** El presente documento presta mérito ejecutivo para todos los efectos legales

En constancia de lo pactado, las partes firman el presente documento en dos ejemplares, en Soacha, a los 03 días del mes de Agosto de dos mil veintidós (2022)

EL ARRENDATARIO


S. Milena Perez H
MILENA PEREZ
C.C. 1.030.566.184 de Bogotá D.C.

EL SECUESTRE,


CARLOS DARIO AVILA JIMÉNEZ
C.C. No 79.534.273 de Bogotá
Representante legal de C Y O Administración Jurídica S.A.S.
Auxiliar Judicial

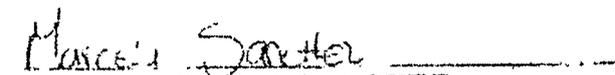
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: **CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.534.273 de Bogotá, quien actúa como representante legal de la empresa C Y O ADMINISTRACION JURÍDICA S.A.S. identificada con Nit. 900900893-7, en mi calidad de Auxiliar Judicial (Secuestro) nombrado por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 2008-396, quien obra en ejercicio de las facultades conferidas por las leyes civiles y para todos sus efectos se denominará El **SECUESTRE - ARRENDADOR** por una parte; y por la otra, **JENNY MARCELA SANCHEZ**, también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.488.166 de Bogotá, quien en este contrato y para todos sus efectos, se denominará El **ARRENDATARIO**, se ha celebrado el presente contrato de **ARRIENDO** que se regirá por las cláusulas que se estipulan a continuación: **PRIMERA.- OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto entregar en arriendo el inmueble ubicado en **CARRERA 7 No. 19 A- 01 LOCAL 2** e identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-744383, el cual se encuentra debidamente relacionado en el acta de diligencia de secuestro. **SEGUNDA. USO. EL ARRENDATARIO** podrá usar el inmueble objeto de este contrato exclusivamente para **local comercial** **TERCERA. PRECIO.** El precio pactado como canon de arrendamiento es la suma de \$400.000 CUATROCIENTOS MIL PESOS, pagaderos los primeros 5 días de cada mes, los cuales serán cancelados en **DEPOSITOS JUDICIALES CONSIGNACION BANCO AGRARIO**, cuyas copias de consignación serán recogidas por el secuestre. **CUARTA. DURACION.** El presente contrato tendrá una duración de doce meses (12) contados a partir de la firma del presente documento, pero podrá prorrogarse de común acuerdo por las partes. En todo caso el contrato terminará por el solo hecho de que el juzgado por cuya orden fue secuestrado el inmueble requiera la entrega, caso en el cual El **ARRENDATARIO** lo entregará inmediatamente aun cuando no se haya vencido el término de duración estipulado en esta cláusula. **QUINTA. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.** Este contrato terminará anticipadamente por las causas legales o por cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Si el juzgado que ordenó el secuestro levanta la medida u ordena la entrega del inmueble. b) Si el **ARRENDATARIO** incumple cualquiera de las obligaciones que contrae con el presente contrato **SEXTA. ACONDICIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y MEJORAS.** El **ARRENDATARIO** se compromete a invertir el dinero necesario para acondicionar el inmueble para su uso adecuado cuyo dinero será descontado de los cánones de arrendamiento para evitar que el arrendatario solicite indemnizaciones futuras o reclamaciones futuras por este concepto, por lo cual se deja claro que serán descontados del canon y nunca será invertido demás del Arriendo para evitar como se mencionó antes indemnizaciones futuras, igualmente el arrendatario se compromete a pagar las facturas de servicios públicos y mantenerlos al día. **SÉPTIMA. CONSERVACION DEL INMUEBLE.** El **ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble en buen estado de conservación. En cualquier momento El **SECUESTRE** podrá ingresar al inmueble a comprobar el estado de conservación, siempre que lo haga en horas diurnas. **OCTAVA: RESTITUCION.** El **ARRENDATARIO** se obliga a entregar el inmueble al **SECUESTRE** en buen estado o por lo menos en el estado en que lo recibe, a la terminación del contrato. **PARAGRAFO:** En caso de que El **ARRENDATARIO** no restituya el inmueble a la terminación del contrato por vencimiento del término, por decisión del juzgado que ordenó la práctica del secuestro, o por incumplimiento de sus obligaciones, pagará al **SECUESTRE** la suma de treinta mil pesos por cada día de retardo en la entrega, sin perjuicio de la responsabilidad penal y patrimonial por los daños que ocasionare y el derecho del **SECUESTRE** a obtener la restitución por vía

judicial. **NOVENA: PROHIBICION DE CESION.** El ARRENDATARIO no podrá ceder el presente contrato en ningún caso. **DECIMA:** El presente documento presta mérito ejecutivo para todos los efectos legales

En constancia de lo pactado, las partes firman el presente documento en dos ejemplares, en Soacha, a los 8 días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022)

EL ARRENDATARIO


JENNY MARCELA SANCHEZ
C.C. 1.024.488.166 de Bogotá D.C.

EL SECUESTRE,


CARLOS DARIO AVILA JIMÉNEZ
C.C. No 79.534.273 de Bogotá
Representante legal de C Y O Administración Jurídica S.A.S.
Auxiliar Judicial



CYO Administración Jurídica S.A.
<cyoadmonjuridica@gmail.com>

Handwritten signature or initials

AUMENTO CANON DE ARRENDAMIENTO AÑO 2022

CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ

<cyoadmonjuridica@gmail.com>

Para: marcela_sanchezgualteros@hotmail.com

28 de enero de 2022, 15:53

Cordial saludo

Señora Jenny Marcela Sanchez

Por medio del presente, me permito poner en conocimiento que el canon de arrendamiento para el año 2022 tendrá un incremento del 5,62% correspondiente al IPC de este año, es decir el valor de canon de arrendamiento para el 2022, empezando desde enero, será de \$220.000 (Doscientos veinte mil pesos), la anterior comunicación debido a su calidad de arrendatario del local #2 cigarrería del inmueble ubicado en el Calle 19 A # 7 - 06 de Soacha, el cual se encuentra dentro de un proceso judicial, donde esta empresa actúa como administrador judicial.

así mismo, le solicito enviar comprobantes de consignación de canon de arrendamiento de los meses de diciembre de 2021 y enero de 2022

Agradezco la atención prestada

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente

Carlos Dario Avila Jimenez
R.L C Y O ADMINISTRACION JURIDICA SAS



CYO Administración Jurídica S.A.S
<cyoadmonjuridica@gmail.com>

AUMENTO CANON DE ARRENDAMIENTO AÑO 2022

CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ

<cyoadmonjuridica@gmail.com>

Para: luisbarrera69@hotmail.com

28 de enero de 2022, 15:47

Cordial saludo

Señor Luis Barrera

Por medio del presente, me permito poner en conocimiento que el canon de arrendamiento para el año 2022 tendrá un incremento del 5,62% correspondiente al IPC de este año, es decir el valor de canon de arrendamiento para el 2022, empezando desde enero, será de \$660.000 (seiscientos sesenta mil pesos), la anterior comunicación debido a su calidad de arrendatario del local #3 Pizzeria del inmueble ubicado en el Calle 19 A # 7 - 06 de Soacha, el cual se encuentra dentro de un proceso judicial, donde esta empresa actúa como administrador judicial.

asi mismo, le solicito enviar comprobantes de consignación de canon de arrendamiento de los meses de noviembre, diciembre de 2021 y enero de 2022

Agradezco la atencion prestada

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente

Carlos Dario Avila Jimenez

R.L.C Y O ADMINISTRACION JURIDICA SAS

1118

Conforme a lo anterior, me permito anexar

- Anexo 1 Notificación a los tres arrendatarios, local 1 Milena Pérez, local 2 Jenny Marcela Sánchez y local 3 Luis Eduardo Barrera del aumento del canon de arrendamiento de acuerdo con el IPC, de fecha 28 de enero de 2022
- Anexo 2 Contratos de arrendamiento suscritos con los tres arrendatarios, local 1 Milena Pérez, local 2 Jenny Marcela Sánchez y local 3 Luis Eduardo Barrera donde se evidencia la regulación de canon de arrendamiento de acuerdo a investigación
- Anexo 3. Estado de cuenta de la deuda por concepto de impuestos prediales enviada por la secretaria de Hacienda de Soacha.
- Anexo 4. Propuesta de pago de la deuda por concepto de impuestos prediales enviada por la secretaria de Hacienda de Soacha.
- Anexo 5. Consignación canon de arrendamiento del mes de julio de 2022 del local 2
- Anexo 6. Factura de arreglo de corto de luz local 3 por valor de \$300.000
- Anexo 7. Requerimientos de entrega de inmueble debido a que realizaron caso omiso para pago de canon en efectivo con la finalidad de direccionar el dinero a cuota inicial de la propuesta de pago de la Secretaria de Hacienda.

No siendo otro el motivo de la presente,

Atentamente,



CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ

C.C. N° 79.534.273 de Bogotá

Representante legal de C Y O Administración Jurídica SAS

NIT 900.900.893-7

Auxiliar de la justicia



CYO Administración Jurídica S.A.S
<cyoadmonjuridica@gmail.com>

AUMENTO CANON DE ARRENDAMIENTO AÑO 2022

CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ

28 de enero de 2022, 15:47

<cyoadmonjuridica@gmail.com>

Para: samy_1208@hotmail.com

Cordial saludo

Señora Milena Perez

Por medio del presente, me permito poner en conocimiento que el canon de arrendamiento para el año 2022 tendrá un incremento del 5,62% correspondiente al IPC de este año, es decir el valor de canon de arrendamiento para el 2022, empezando desde enero, será de \$660.000 (seiscientos sesenta mil pesos), la anterior comunicación debido a su calidad de arrendataria del local #1 Ferreteria del inmueble ubicado en el Calle 19 A # 7 - 06 de Soacha, el cual se encuentra dentro de un proceso judicial, donde esta empresa actúa como administrador judicial.

asi mismo, le solicito enviar comprobantes de consignación de canon de arrendamiento de los meses de noviembre, diciembre de 2021 y enero de 2022

Agradezco la atencion prestada

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente

Carlos Dario Avila Jimenez
R.L C Y O ADMINISTRACION JURIDICA SAS

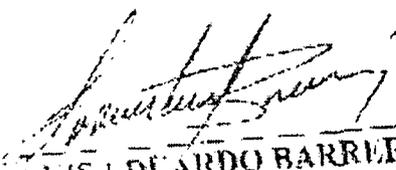
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: **CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.531.273 de Bogotá, quien actúa como representante legal de la empresa **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.** identificada con Nit. 900900893-7, en mi calidad de Auxiliar Judicial (Secuestro) nombrado por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 2008-396, quien obra en ejercicio de las facultades conferidas por las leyes civiles y para todos sus efectos se denominará **EL SECUESTRE - ARRENDADOR** por una parte; y por la otra, **LUIS EDUARDO BARRERA IGLESIAS**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.207.008 de Soacha, quien en este contrato y para todos sus efectos, se denominará **EL ARRENDATARIO**, se ha celebrado el presente contrato de ARRIENDO que se regirá por las cláusulas que se estipulan a continuación: **PRIMERA.- OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto entregar en arriendo el inmueble ubicado en **CARRERA 7 No. 19 A- 01 LOCAL 3 "Pizzería Mario's and Luigi"** e identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-744383, el cual se encuentra debidamente relacionado en el acta de diligencia de secuestro. **SEGUNDA. USO. EL ARRENDATARIO** podrá usar el inmueble objeto de este contrato exclusivamente para local comercial **TERCERA. PRECIO.** El precio pactado como canon de arrendamiento es la suma de \$1.500.000 UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS, pagaderos los 20 días de cada mes, los cuales serán cancelados en **DEPOSITOS JUDICIALES CONSIGNACION BANCO AGRARIO**, cuyas copias de consignación serán recogidas por el secuestre. **CUARTA. DURACION.** El presente contrato tendrá una duración de doce meses (12) contados a partir de la firma del presente documento, pero podrá prorrogarse de común acuerdo por las partes. En todo caso el contrato terminará por el solo hecho de que el juzgado por cuya orden fue secuestrado el inmueble requiera la entrega, caso en el cual **EL ARRENDATARIO** lo entregará inmediatamente aun cuando no se haya vencido el término de duración estipulado en esta cláusula. **QUINTA. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.** Este contrato terminará anticipadamente por las causas legales o por cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Si el juzgado que ordenó el secuestro levanta la medida u ordena la entrega del inmueble. b) Si el **ARRENDATARIO** incumple cualquiera de las obligaciones que contrae con el presente contrato. **SEXTA. ACONDICIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y MEJORAS.** **EL ARRENDATARIO** se compromete a invertir el dinero necesario para acondicionar el inmueble para su uso adecuado cuyo dinero será descontado de los cánones de arrendamiento para evitar que el arrendatario solicite indemnizaciones futuras o reclamaciones futuras por este concepto, por lo cual se deja claro que serán descontados del canon y nunca será invertido demás del Arriendo para evitar como se mencionó antes indemnizaciones futuras, igualmente el arrendatario se compromete a pagar las facturas de servicios públicos y mantenerlos al día. **SÉPTIMA. CONSERVACION DEL INMUEBLE.** **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble en buen estado de conservación. En cualquier momento **EL SECUESTRE** podrá ingresar al inmueble a comprobar el estado de conservación, siempre que lo haga en horas diurnas. **OCTAVA: RESTITUCION.** **EL ARRENDATARIO** se obliga a entregar el inmueble al **SECUESTRE** en buen estado o por lo menos en el estado en que lo recibe, a la terminación del contrato. **PARAGRAFO:** En caso de que **EL ARRENDATARIO** no restituya el inmueble a la terminación del contrato por vencimiento del término, por decisión del juzgado que ordenó la práctica del secuestro, o por incumplimiento de sus obligaciones, pagará al **SECUESTRE** la suma de treinta mil pesos por cada día de retardo en la entrega, sin perjuicio de la responsabilidad penal y patrimonial por los daños que ocasionare y el derecho del **SECUESTRE** a obtener la restitución por vía

judicial. **NOVENA: PROHIBICION DE CESION.** El ARRENDATARIO no podrá ceder el presente contrato en ningún caso. **DECIMA:** El presente documento presta mérito ejecutivo para todos los efectos legales

En constancia de lo pactado, las partes firman el presente documento en dos ejemplares, en Soacha, a los 03 días del mes de Agosto de dos mil veintidós (2022)

EL ARRENDATARIO



LUIS EDUARDO BARRERA IGLESIAS
C.C. No 207.008 de Soacha

EL SECUESTRE,



CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ
C.C. No 79.534.273 de Bogotá
Representante legal de C Y O Administración Jurídica S.A.S.
Auxiliar Judicial

ESTADO DE CUENTA Debido Cobrar Predial

110

Generado: MUNICIPIO DE SOACHA, 26 de SEPTIEMBRE de 2022 Hora: 04:09:05

Propietario: ANA LEONOR DIAZ ANGEL LEONOR DIAZ ANGEL
Dirección Cobro: CRA9 16-68 CASA 76 CARMESI 1
Dirección: CL 19A 7 10

Identificación: C 31
Teléfonos : 318

Sujeto Impuesto: 01 0101000000210005000000000 ANA LEONOR DIAZ ANGEL Obra: Matricu
Dirección Cobro: CL 19A 7 10 LINCONL
Dirección: CL 19A 7 10
Debe Desde: 2010 01 Enero de 2010 Periodo Inicio Liquidación: 2019 01 Enero de 2019

Periodo	Capital	Intereses	Sanciones	Fijos	Otros
2022 0 Periodo 2022	5,356,000.00	146,000.00	0.00	0.00	
2021 0 Periodo 2021	2,678,000.00	671,000.00	0.00	0.00	
2020 0 Periodo 2020	1,339,000.00	731,000.00	0.00	0.00	
2019 0 Periodo 2019	1,300,000.00	1,045,000.00	0.00	0.00	
2018 0 Periodo 2018	1,262,000.00	1,359,000.00	0.00	0.00	
2017 0 Periodo 2017	1,225,000.00	1,681,000.00	0.00	0.00	0.00
2016 0 Periodo 2016	1,190,000.00	1,981,000.00	0.00	0.00	0.00
2015 0 Periodo 2015	1,155,000.00	2,267,000.00	0.00	0.00	0.00
2014 0 Periodo 2014	1,121,000.00	2,524,000.00	0.00	0.00	0.00
2013 0 Periodo 2013	1,026,000.00	2,615,000.00	0.00	0.00	0.00
2012 0 Periodo 2012	1,284,000.00	3,672,000.00	0.00	0.00	0.00
2011 0 Periodo 2011	1,246,000.00	3,935,000.00	0.00	0.00	0.00
2010 0 Periodo 2010	929,000.00	3,155,000.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL:	21,111,000.00	25,782,000.00	0.00	0.00	

*** FIN REPORTE ***



CYO Administración Jurídica S.A.S
<cyoadmonjuridica@gmail.com>

Estado de cuenta inmueble 051-12725

Claudia Patricia Ibañez Cáceres

26 de septiembre de 2022,

<cibanez@alcaldiasoacha.gov.co>

16:09

Para: cyoadmonjuridica@gmail.com

Cc: Paula Cristina Suárez Duarte <psuarez@alcaldiasoacha.gov.co>

Señores

C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S, NIT N°. 900.900.893-7

Secuestre del inmueble identificado con M.I. 051-12725

Cordial saludo

Por medio de la presente se adjunta copia del Estado de cuenta del inmueble identificado con M.I. 051-12725.

Deudor: PAULINO VASQUEZ GONZALEZ. C.C. 3175752.

Cédula catastral 0101000000210005000000000

Lo anterior para que se pueda suscribir acuerdo de pago, el cual se suscribe con una cuota inicial del 25% de lo que se adeude a la fecha de la suscripción de dicho acuerdo de pago. Muchas gracias por su atención.

Cordialmente,



Claudia Patricia Ibañez Cáceres

Abogada - Secretaría de Hacienda

Teléfono: 7326900

Dirección: Calle 13 N°. 8-40

(Centro). Piso 2.

Soacha, Cundinamarca, Colombia.

cibanez@alcaldiasoacha.gov.co

www.alcaldiasoacha.gov.co

Alerta legal: Este correo electrónico no representa la opinión o el consentimiento expreso de la Alcaldía Municipal de Soacha. La información aquí contenida es confidencial y puede tener la condición de mensaje privilegiado, el cual no puede ser usado ni divulgado a personas distintas de su destinatario. Se prohíbe su reproducción, uso, grabación, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Si por error recibe este mensaje, devuélvalo a su remitente y elimínelo de su correo.

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL

ANEXO 5

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2022 MES: 07 DIA: 26			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CODIGO: 9002 NOMBRE DE OFICINA: R. J. B. B. S.		NUMERO DE OPERACIÓN 057745006	NUMERO DE CUENTA JUDICIAL 0575420410104
--	--	--	---	--	----------------------------------	--

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado Cuarta Sección			NUMERO DE PROCESO JUDICIAL 21720440030040000000000000000000			
---	--	--	--	--	--	--

DEMANDANTE 1 <input type="radio"/> CC 3 <input type="radio"/> ENT 5 <input type="radio"/> OT 2 <input type="radio"/> CE 4 <input type="radio"/> PARAPENTE 6 <input type="radio"/> TRIP		NUMERO 29065378	NOMBRE DEL DEMANDANTE Dagoberto Villamayor Morales		NUMERO DE DOCUMENTO DEL DEMANDANTE 00000000000000000000000000000000
DEMANDADO 1 <input type="radio"/> CC 3 <input type="radio"/> ENT 5 <input type="radio"/> OT 2 <input type="radio"/> CE 4 <input type="radio"/> PARAPENTE 6 <input type="radio"/> TRIP		NUMERO 3175752	NOMBRE DEL DEMANDADO Villamayor Morales Dagoberto		NUMERO DE DOCUMENTO DEL DEMANDADO 00000000000000000000000000000000

CONCEPTO

DEPÓSITOS JUDICIALES

PRESTACIONES FINANCIERAS

ALIMENTOS

ALIMENTOS

ALIMENTOS

ALIMENTOS

DESCRIPCIÓN
Aportes de Mes Julio 2022 Nivel 2

* CTA AHORROS... VALOR DEL DEPÓSITO...
220.000

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE
Lenny Morales

TELÉFONO
3103210208

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO 1: \$ 220.000

FORMAS DE DEPÓSITO 2: \$

FORMAS DE DEPÓSITO 3: \$

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 220.000

NUMERO DE DEPÓSITOS \$ 102400

COPIA CONSIGNANTE

1123

1.40 PM

ANEXO 6

28-07-22 JUEVES

AGENCIA CAJA DE CUJIBAY
IDENTIFICACION DE SQUIN



1309.168

CAMPESINATO

ERIQUE

Errique

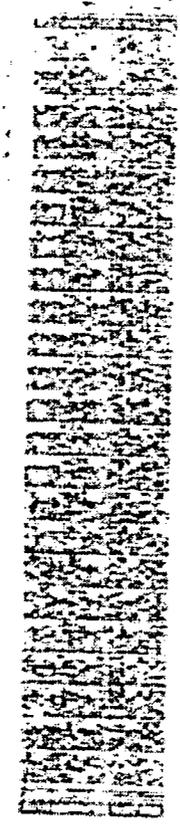
pesta Bado de la Caja principal
desarmado de istante y armado
para subir pin de corte por corto- secerodo:
Y medido de voltaje
Y todas las Luces que daran en serleisia
con luz mi copio fue de 3.0000 mil
pesos Erriquez Campos Romas



18-ENE-1976

FUSAGASUGA
(CUNDINAMARCA)

1.70 B- M



0.052



INTER

(<https://www.interrapidisimo.com/>)

ANEXO 7
(https://www.interrapidisimo.com/cotiza-tu-envio?utm_source=website&utm_medium=header-btn)

Cotizar Envío
(https://www.interrapidisimo.com/cotiza-tu-envio?utm_source=website&utm_medium=header-btn)

Sigue tu envío

SIGUE TU ENVÍO



Fecha y Hora de esta Consulta 3/10/2022 13:31:11

Consulte el estado de su envío

700084286044

Consulte hasta 30 números de guía y/o factura separados por coma(,).

Guía y/o Factura 700084286044
Devuelto al Remitente 2022-09-28

Guía y/o Factura: 700084286044
ESTADO: DEVUELTO AL REMITENTE

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha y hora de Admisión: 2022-09-28 15:42
Fecha estimada de entrega: 2022-09-29

DESTINATARIO

Ciudad Destino: SOACHA/CUNDICOL
CC: 1030566184
Nombre: SANDRA MILENA PEREZ HOYOS
Dirección: KR 7 # 19 A - 01 FERRELECTRICOS THAN
Teléfono: 3224480176

REMITENTE

Ciudad origen: BOGOTA/CUNDICOL
Nombre: CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ
CC: 79534273
Dirección: CL 98 # 70 - 91 OF 708 ED VARDI
Teléfono: 3105589375

DATOS DE ENVIO

Tipo empaque: SOBRE MANILA
No. de esta pieza: 1
Dato por Volumen: 0

298

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiséis (26) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2012-0395

En atención a la solicitud de la parte actora (f, 296), se ordena a la **O.R.I.P de Soacha**, renueve la inscripción de la medida cautelar de embargo decretada sobre el Folio de Matrícula Inmobiliario **No. 051-111567 (antes 50S-40508797)** de conformidad con lo normado en el artículo 64 de la ley 1579 del 2012

Secretaria proceda de conformidad, déjense las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.8
HOY 27 DE ENERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

271

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiséis (26) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Mixto No. 2012-0624

Previo a tener en cuenta el escrito que antecede, sírvase el apoderado sustituto **MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN**, aceptar y suscribir el poder remitido, indique además sus datos de contacto, dirección física y teléfono.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.8
HOY 27 DE ENERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

229

Soacha (Cund.), Veintiséis (26) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2013-0071

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el memorial allegado por el **CENTRO DE CONCILIACION DE LA ASOCIACION EQUIDAD JURIDICA**, dando respuesta al oficio 1097 del 12 de diciembre de 2022 (f.221), en el que informa sobre la aprobación del acuerdo de pago presentado por el demandado **EDGAR RENE LOZANO GURNIZO** y sus acreedores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.8
HOY 27 DE ENERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

H
Oficial
224

12 ENE 2023

Bogotá, a los veintisiete (26) días de diciembre de 2022

SEÑORES:

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

REF.

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
NUMERO	2013-0071
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS DE NOTARIADO Y REGISTRO CORNOTARE NIT. 860.034.313-7
DEMANDADOS	EDGAR RENE LOZANO GUARNIZO C.C. 93.151.844 NELLY YANETH ROMERO GAMEZ C.C. 23.406.299

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

El CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, respetuosamente, manifestamos a su Honorable Despacho Judicial que procedemos a contestar OFICIO No. 1097 del 12 de diciembre de 2022, en el trámite de la referencia, en los siguientes términos:

El señor **Edgar Rene Lozano Guarnizo**, identificado con cédula de ciudadanía número 93.151.844, en su calidad de deudor, el veintitrés (23) de mayo de 2022, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

A los a los treinta y un días (31) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022) fue admitida la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado.

Posteriormente, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022) se suscribió **ACTA ACUERDO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**, que fue aprobado por los acreedores que votaron de forma positiva con un porcentaje: del **72.25%**, para lo cual se acompaña al presente escrito, copia simple del acuerdo de pago.

En consecuencia, el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, le es menester manifestar que la carga procesal de informar al centro si de dicho acuerdo ha surgido algún tipo de incumplimiento, es de las partes interesadas en el mismo, es decir lo acreedores y hasta la fecha no se ha recibido información alguna de incumplimiento por lo que se presume que el acuerdo al cual llegaron los antes mencionados se está cumpliendo a cabalidad.

Respecto de la audiencia de incumplimiento de acuerdo al Decreto Legislativo 2677 de 2012:

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
Celular: 310 769 8888
e-mail:
notificaciones@equidadjuridica.com
Bogotá D.C.



EQUIDAD JURÍDICA
CENTRO DE CONCILIACIÓN

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

"Artículo 33. Tarifas en caso de audiencia por incumplimiento del acuerdo. Cuando el deudor o alguno de los acreedores denuncie el incumplimiento del acuerdo de pago y deba citarse a audiencia de reforma del acuerdo, en los términos del artículo 560 del Código General del Proceso, el centro de conciliación o la Notaría podrán cobrar por dicho trámite hasta un treinta por ciento (30%) adicional de la tarifa inicialmente estimada de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del presente decreto.

La nueva tarifa deberá ser sufragada por el deudor o el acreedor que hubiese denunciado el incumplimiento, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de la nueva tarifa. Vencido dicho término, y si se hubiese cancelado el monto indicado, el conciliador fijará fecha y hora para audiencia de reforma. En caso de que no sea cancelada la nueva tarifa en el término mencionado, el conciliador rechazará la solicitud de reforma.

El acreedor que hubiese pagado la tarifa prevista en este artículo podrá repetir contra el deudor si se encuentra probado el incumplimiento. Dicho crédito tendrá calidad de gasto de administración, en los términos del artículo 549 del Código General del Proceso, y deberá pagarse de preferencia sobre los créditos comprendidos por el acuerdo de pago." en el evento de que el centro de conciliación reciba por alguna de las partes será notificado a su despacho."

De esta manera señor juez queda atendido su requerimiento.

Atentamente:


DORLLYS LOPEZ ZULETA

Directora

CENTRO DE CONCILIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA

notificaciones@equidadjuridica.com

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center

Celular: 310 769 8888

e-mail:

notificaciones@equidadjuridica.com

Bogotá D.C.

225

**ACTA DE ACUERDO DE PAGO
PROCEDO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO
COMERCiante**

Deudor
EDGAR RENE LOZANO GUARNIZO
C.C. 93.151.844

Bogotá, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

VERIFICACION DEL QUORUM

De conformidad a la información suministrada por el deudor en su solicitud, se procede a verificar el quorum y la participación de los acreedores y se reconoce la personería jurídica a los apoderados que se presentan al proceso de negociación de pasivos, en los siguientes términos:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	DERECHO DE VOTO
TERCERA CLASE		
FONDO DE EMPLEADOS DE NOTARIADO Y REGISTRO CORNOTARE	Gerente General. Gabriel Camacho Roncancio, cc. 80407620, T.P. 75,035 del C.S.J. correo: gabrielcr@comotare.com.co	27,75%
TOTAL ACREENCIAS TERCERA CLASE		27,75%
QUINTA CLASE		
CESAR VARGAS	Cesar Aristi Vargas Velazquez, C.C. 79,432,185, correo: aristispeed@hotmail.com	57,95%
REFINANCIA		7,06%
MIGUEL MEJIA MUÑOZ	STEPHANY ALEJANDRA BELTRAN CABALLERO, C.C. 1.033.793.235 DE BOGOTÁ. sabeltranc@refinancia.co, CEL. 3058131524 Miguel Angel Mejia CC. 19,406,328, T.P. 154,671 del C.S.J. correo: abogadomiguelmm@hotmail.com	7,24%
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE		72,25%
TOTAL DE LAS ACREENCIAS		100%
ASISTENCIA DE LOS ACREEDORES		100,00%
EDGAR RENE LOZANO	Edwyn Fabián Castro Barreiro CC 1065626382 TP 266.739 apoderado convocante Edfacaba12@hotmail.com	

La asistencia de todos los presentes se realiza a través de medios tecnológicos, con atención al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional el pasado 17 de marzo de 2020 a través del Decreto 417 por el término de 30 días calendario, fue expedido el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, en donde se establecen las medidas a implementar en los procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante, así: "Artículo 10. Continuidad de los servicios de arbitraje, conciliación y otros mecanismos de resolución de conflictos por medios virtuales. A fin de mantener la continuidad en la prestación de los servicios de justicia alternativa, los procesos arbitrales y los trámites de conciliación extrajudicial, amigable composición y procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante se adelantarán mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información, de acuerdo con las instrucciones administrativas que impartan los centros de arbitraje y conciliación y las entidades públicas en las que se tramiten, según el caso.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

La conciliadora da inicio a la audiencia dejando constancia que anterior audiencia dando cumplimiento al artículo 550 Numeral 1 del Código General del Proceso, dejando constancia que en audiencias anteriores por no existir objeciones ni controversias sobre la existencia, naturaleza y cuantía y habiendo sido reconocidas por el deudor la conciliadora declara en firme todas las acreencias, con respecto a la acreencia de Refinancia, que no había sido conciliada y pese a estar la etapa de graduación cerrada

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center

Celular: 310 769 8888

e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com

Bogotá D.C.



EQUIDAD JURÍDICA

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

el deudor concilia a la acreencia con la entidad, para lo cual se inserta cuadro en Excel con la graduación, calificación y derechos de votos de las acreencias relacionadas y conciliadas por el deudor,

ACREEDORES	CAPITAL	CAPITAL ACTUALIZADO	DERECHO DE VOTO	INTERESES CAUSADOS
TERCERA CLASE				
FONDO DE EMPLEADOS DE NOTARIADO Y REGISTRO CORNOTARE	\$20.000.000	\$19.150.579	27,75%	\$29.847.437 ✓
TOTAL ACREENCIAS TERCERA CLASE	\$20.000.000	\$19.150.579	27.75%	
QUINTA CLASE				
CESAR VARGAS	\$40.000.000	\$40.000.000	57,95%	\$0
REFINANCIA	\$5.000.000	\$4.871.965	7,06%	\$14.284.213
MIGUEL MEJIA MUÑOZ	\$5.000.000	\$5.000.000	7,24%	\$1.200.000
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE	\$50.000.000	\$49.871.965	72.25%	\$45.331.650
TOTAL DE LAS ACREENCIAS	\$74.000.000	\$69.022.544	100%	

En la audiencia anterior el deudor presentó propuesta de pago a la mesa de negociación, la cual consiste en:

PROPUESTA DE PAGO

EDGAR RENE LOZANO GUARNIZO, propone a sus acreedores la siguiente propuesta de pago: que le sean condonados los intereses causados hasta hoy y que no se sigan generando intereses a futuro, solicito el levantamiento de medidas cautelares, de forma inmediata, si existieran aplicando el articulo 553 CGP, en su numeral 6, para pagar todas las deudas en un plazo máximo de (60) meses, teniendo en cuenta los ingresos y los dineros que se recibirán a futuro, esto contados a partir de un mes después del día siguiente de la firma del acuerdo, de tal manera que la proyección de pagos será esta.

A FONDO DE EMPLEADOS DE NOTARIADO Y REGISTRO CORNOTARE le pagare la suma de \$19.150.579 pesos, en 25 cuotas de \$766.023 pesos, 1 mes después de la firma del presente acuerdo. ✓

A CESAR VARGAS le pagare la suma de \$ 40.000.000. pesos, en 35 cuotas de \$1.142.857, pesos, 1 meses después del pago del anterior crédito de tercera clase.

A MIGUEL MEJIA MUÑOZ le pagare la suma de \$5.000.000. pesos, en 35 cuotas de \$142.857, 1 meses después del pago del anterior crédito de tercera clase.

A REFINANCIA le pagare la suma de \$4.871.965. pesos, en 35 cuotas de \$139.199, 1 meses después del pago del anterior crédito de tercera clase.

PROYECCIÓN DE PAGO**TERCERA CLASE**

TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL FUTURO DEL ACUERDO	0,000%	
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL POR TIEMPO DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO	0,000%	
CAPITAL	\$19.150.579	
NUMERO DE CUOTAS	25	
CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS	\$766.023	

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center

Celular: 310 769 8888

e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com

Bogotá D.C.



EQUIDAD JURÍDICA
CENTRO DE CONCILIACIÓN

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA

NIT 900.149.122-6

Handwritten signature

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

FONDO DE EMPLEADOS DE NOTARIADO Y REGISTRO CORNOTARE					\$19.150.579	100,00%	\$766.023
TOTAL ACREENCIAS TERCERA CLASE					\$19.150.579	100,00%	\$766.023
CUOTAS	CAPITAL	AMORTIZACIÓN	CUOTA CON INTERES FUTUROS DEL ACUERDO	SALDO	FECHA DE PAGO	CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS	
1	19.150.579	766.023	766.023	18.384.556	28/10/2022	766.023	
2	18.384.556	766.023	766.023	17.618.533	28/11/2022	766.023	
3	17.618.533	766.023	766.023	16.852.510	28/12/2022	766.023	
4	16.852.510	766.023	766.023	16.086.486	28/01/2023	766.023	
5	16.086.486	766.023	766.023	15.320.463	28/02/2023	766.023	
6	15.320.463	766.023	766.023	14.554.440	28/03/2023	766.023	
7	14.554.440	766.023	766.023	13.788.417	28/04/2023	766.023	
8	13.788.417	766.023	766.023	13.022.394	28/05/2023	766.023	
9	13.022.394	766.023	766.023	12.256.371	28/06/2023	766.023	
10	12.256.371	766.023	766.023	11.490.347	28/07/2023	766.023	
11	11.490.347	766.023	766.023	10.724.324	28/08/2023	766.023	
12	10.724.324	766.023	766.023	9.958.301	28/09/2023	766.023	
13	9.958.301	766.023	766.023	9.192.278	28/10/2023	766.023	
14	9.192.278	766.023	766.023	8.426.255	28/11/2023	766.023	
15	8.426.255	766.023	766.023	7.660.232	28/12/2023	766.023	
16	7.660.232	766.023	766.023	6.894.208	28/01/2024	766.023	
17	6.894.208	766.023	766.023	6.128.185	28/02/2024	766.023	
18	6.128.185	766.023	766.023	5.362.162	28/03/2024	766.023	
19	5.362.162	766.023	766.023	4.596.139	28/04/2024	766.023	
20	4.596.139	766.023	766.023	3.830.116	28/05/2024	766.023	
21	3.830.116	766.023	766.023	3.064.093	28/06/2024	766.023	
22	3.064.093	766.023	766.023	2.298.069	28/07/2024	766.023	
23	2.298.069	766.023	766.023	1.532.046	28/08/2024	766.023	
24	1.532.046	766.023	766.023	766.023	28/09/2024	766.023	
25	766.023	766.023	766.023	0	28/10/2024	766.023	

QUINTA CLASE

TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL FUTURO DEL ACUERDO		0,000%	
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL POR TIEMPO DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO		0,000%	
CAPITAL		\$49.871.965	
NUMERO DE CUOTAS		35	
CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS		\$1.424.913	
CESAR VARGAS	\$40.000.000	80,21%	\$1.142.857
REFINANANCIA	\$4.871.965	9,77%	\$139.199
MIGUEL MEJIA MUÑOZ	\$5.000.000	10,03%	\$142.857
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE	\$49.871.965	100,00%	\$1.424.913

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
Celular: 310 769 8888
e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com
Bogotá D.C.



EQUIDAD JURÍDICA

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CUOTAS	CAPITAL	AMORTIZACIÓN	CUOTA CON INTERES FUTUROS DEL ACUERDO	SALDO	FECHA DE PAGO	CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS
26	49.871.965	1.424.913	1.424.913	48.447.052	28/11/2024	1.424.913
27	48.447.052	1.424.913	1.424.913	47.022.138	28/12/2024	1.424.913
28	47.022.138	1.424.913	1.424.913	45.597.225	28/01/2025	1.424.913
29	45.597.225	1.424.913	1.424.913	44.172.312	28/02/2025	1.424.913
30	44.172.312	1.424.913	1.424.913	42.747.399	28/03/2025	1.424.913
31	42.747.399	1.424.913	1.424.913	41.322.485	28/04/2025	1.424.913
32	41.322.485	1.424.913	1.424.913	39.897.572	28/05/2025	1.424.913
33	39.897.572	1.424.913	1.424.913	38.472.659	28/06/2025	1.424.913
34	38.472.659	1.424.913	1.424.913	37.047.745	28/07/2025	1.424.913
35	37.047.745	1.424.913	1.424.913	35.622.832	28/08/2025	1.424.913
36	35.622.832	1.424.913	1.424.913	34.197.919	28/09/2025	1.424.913
37	34.197.919	1.424.913	1.424.913	32.773.006	28/10/2025	1.424.913
38	32.773.006	1.424.913	1.424.913	31.348.092	28/11/2025	1.424.913
39	31.348.092	1.424.913	1.424.913	29.923.179	28/12/2025	1.424.913
40	29.923.179	1.424.913	1.424.913	28.498.266	28/01/2026	1.424.913
41	28.498.266	1.424.913	1.424.913	27.073.352	28/02/2026	1.424.913
42	27.073.352	1.424.913	1.424.913	25.648.439	28/03/2026	1.424.913
43	25.648.439	1.424.913	1.424.913	24.223.526	28/04/2026	1.424.913
44	24.223.526	1.424.913	1.424.913	22.798.613	28/05/2026	1.424.913
45	22.798.613	1.424.913	1.424.913	21.373.699	28/06/2026	1.424.913
46	21.373.699	1.424.913	1.424.913	19.948.786	28/07/2026	1.424.913
47	19.948.786	1.424.913	1.424.913	18.523.873	28/08/2026	1.424.913
48	18.523.873	1.424.913	1.424.913	17.098.959	28/09/2026	1.424.913
49	17.098.959	1.424.913	1.424.913	15.674.046	28/10/2026	1.424.913
50	15.674.046	1.424.913	1.424.913	14.249.133	28/11/2026	1.424.913
51	14.249.133	1.424.913	1.424.913	12.824.220	28/12/2026	1.424.913
52	12.824.220	1.424.913	1.424.913	11.399.306	28/01/2027	1.424.913
53	11.399.306	1.424.913	1.424.913	9.974.393	28/02/2027	1.424.913
54	9.974.393	1.424.913	1.424.913	8.549.480	28/03/2027	1.424.913
55	8.549.480	1.424.913	1.424.913	7.124.566	28/04/2027	1.424.913
56	7.124.566	1.424.913	1.424.913	5.699.653	28/05/2027	1.424.913
57	5.699.653	1.424.913	1.424.913	4.274.740	28/06/2027	1.424.913
58	4.274.740	1.424.913	1.424.913	2.849.827	28/07/2027	1.424.913
59	2.849.827	1.424.913	1.424.913	1.424.913	28/08/2027	1.424.913
60	1.424.913	1.424.913	1.424.913	0	28/09/2027	1.424.913

ACUERDO DE PAGO

1. La conciliadora una vez surtido los trámites legales previstos en la ley 1564 del 2012, especialmente en los artículos 531 y siguientes, al haber ya en audiencias anteriores graduado, calificado según su respectiva clase sobre las acreencias relacionadas por la deudora las cuales fueron aceptadas y conciliadas por los acreedores presentes y en firme las acreencias de los ausentes notificados en debida forma tal y como fue manifestada por la deudora y al no haber recibido en etapa oportuna ninguna

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center

Celular: 310 769 8888

e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com

Bogotá D.C.

Handwritten signature

manifestación por parte de los acreedores de alguna controversia u objeción fueron declaradas en firme las etapas antes mencionadas y posteriormente se les manifestó a todos los presentes sus derechos de votos en cuanto al porcentaje de cada acreencia y con el resultado de votación emitida:

ACREEDORES	CAPITAL	CAPITAL ACTUALIZADO	DERECHO DE VOTO	VOTO POSITIVO	VOTO NEGATIVO	INTERESES CAUSADOS
TERCERA CLASE						
FONDO DE EMPLEADOS DE NOTARIADO Y REGISTRO CORNOTARE	\$20.000.000	\$19.150.579	27,75%		27,75%	\$29.847.437
TOTAL ACREENCIAS TERCERA CLASE	\$20.000.000	\$19.150.579	27,75%			
QUINTA CLASE						
CESAR VARGAS	\$40.000.000	\$40.000.000	57,95%	57,95%		\$
REFINANCIA	\$5.000.000	\$4.871.965	7,00%	7,00%		\$14.284.213
MIGUEL MEJIA MUÑOZ	\$5.000.000	\$5.000.000	7,24%	7,24%		\$1.200.000
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE	\$50.000.000	\$49.871.965	72,25%	72,25%	27,75%	\$45.331.650
TOTAL DE LAS ACREENCIAS	\$74.000.000	\$69.022.544	100%			

2. Las formas en que serán atendidas las obligaciones objeto de esta audiencia en el orden de prelación legal de créditos tal como lo ordena la ley, es la que se encuentra especificada en el plan de pago que se adjunta a la presente acta y que hace parte integral de la misma.

3. El termino máximo para el cumplimiento del acuerdo será de 60 meses.

4. Los créditos reconocidos y que se beneficiaran de este acuerdo son los mismos que se encuentran relacionados en el cuadro de Excel arriba insertado

5. Los Acreedores, podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. En todo caso, el acreedor cedente deberá advertir al cesionario interesado sobre la existencia del presente acuerdo de pago y, por su parte, el cesionario deberá aceptar expresamente las condiciones del presente acuerdo de pago y del crédito que adquiera. Para tal efecto, el cedente notificará el deudor para lo pertinente respecto de los pagos.

6. La deudora recibirá las instrucciones de pago a los siguientes datos:

- **NOMBRE: EDGAR RENE LOZANO GUARNIZO**
- **C.C. 93.151.844**
- **Dirección: autopista norte # 104 - 60, Bogota.**
- **Email: Edfacaba12@hotmail.com**

7. Los acreedores que no indicaron directrices de pago deberán contactarse con la deudora a fin de suministrar la información correspondiente para que este pueda realizar los pagos conforme a lo acordado. En caso de que no le suministren dicha información, la deudora deberá hacer apertura de un depósito judicial ante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nombre del acreedor, a fin de que se vayan depositando cada una de las cuotas pactadas.

8. La deudora puede hacer pagos anticipados o acogerse a rebajas o amnistias por oferta de los acreedores, respetando la prelación legal o apartándose de ella con aceptación expresa del acreedor de prelación superior que no se le haya efectuado el pago total de la obligación.

9. Todo acuerdo de pago suscrito debe contener la siguiente clausula "Banco de Bogotá deja constancia que el acuerdo al que se llegó, no se contabiliza en una operación nueva ni modifica las actuales, razón por la cual los abonos que se realicen en virtud de



EQUIDAD JURÍDICA
CENTRO DE CONCILIACIÓN

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

este acuerdo se aplicarán en la cascada de pagos legal y, solo hasta su cumplimiento total, se realizarán las condonaciones necesarias. Así, los reportes a centrales de riesgo financiero se realizarán de conformidad con lo que aquí se señala"

10. Quienes suscriben este acuerdo de pago se encuentran suficientemente facultados para ello y cuentan con las autorizaciones corporativas correspondientes.
11. Todos los procesos que adelantan los acreedores quedarán suspendidos en el transcurso del acuerdo de pago y con base al cumplimiento del presente acuerdo serán terminados. Así mismo los acreedores no podrán iniciar nuevos procesos.
12. Los acreedores acuerdan levantar todas las medidas que recaen sobre la deudora tales como descuentos de nómina, libranzas y embargos de manera inmediata.
13. Se deja constancia que los acreedores han sido debidamente notificados del inicio del trámite de negociación de deudas y que se les dieron las garantías procesales que la ley les otorga para esta clase de procedimientos. Cualquier decisión adversa a sus intereses obedece a omisiones propias o decisiones tomadas por los jueces de conocimiento de las objeciones y/o controversias.
14. La conciliadora observando que hay animo conciliatorio que se infiere del quórum aprobatorio de la propuesta de pago, declara aprobado el acuerdo y da por terminado el procedimiento, conforme al artículo 554 el C.G.P, mismo que fue notificado en estrado y será firmado por el operador de insolvencia.

La presente es primera copia de su original que presta mérito ejecutivo

NATHALIA RESTREPO JIMÉNEZ
Operadora de Insolvencia

101
012

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiséis (26) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 2013-0832

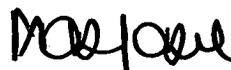
Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante, cumple con los requisitos del art. 599 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:**

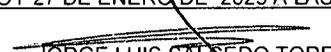
1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, certificado de depósito a término y demás productos, que posea la demandada **ANA DEL CARMEN PLAZAS BALANGUERA**, en las entidades bancarias, **BOGOTA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, AGRARIO, COLPATRIA, DAVIVIENDA, FALABELLA, HELM BANK, DE OCCIDENTE, AV VILLAS, POPULAR, CITIBANK, FINANDINA, COLPATRIA Y BBVA**, denunciados por el demandante en el escrito de cautelares.

Limítese la medida a la suma de **\$140.700.000, m/cte.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.8
HOY 27 DE ENERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALSEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

3/10
01

Soacha (Cund.), Veintiséis (26) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0066

En atención a la solicitud de la parte actora y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 28 del mes de febrero del año **2023**, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo (art. 411 del C.G.P.).

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho, j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos). Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibídem*.

Los postores interesados en participar en la audiencia deberán remitir la respectiva documentación **únicamente** al siguiente correo electrónico: rematesj04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un sólo archivo de manera cifrada y protegido con contraseña, la cual deberá informarse solamente a este Despacho Judicial el día de la diligencia. Téngase en cuenta que los lineamientos para las diligencias de remate se encuentran publicados en el ítem de **REMATES - 2023** del micro sitio de este Despacho

Judicial, lo cual **debe** ser consultado en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha/132>.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.8
HOY 27 DE ENERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

10
caz

Soacha (Cund.), Veintiséis (26) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0066

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la auxiliar de justicia secuestre **EVA ADRIANA GOMEZ CHAVARRO** guardo silencio frente al requerimiento que le hiciera el Juzgado en auto del 10 de junio de 2021 (f. 14), con apoyo en lo dispuesto en el artículo 49 y siguientes del G.G.P, permanezca el proceso en la secretaria del Despacho por el termino de cinco (5) días, para que, si es del caso la secuestre, indique las razones de fuerza mayor o caso fortuito que le hayan impedido el cumplimiento de lo ordenado en el citado proveído.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.8
HOY 27 DE ENERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

175

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiséis (26) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0509

En atención a la solicitud de la parte actora y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 1 del mes de NOVIATO del año 2023, a la hora de las 7:30 a.m., para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las 7:30 a.m. y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo (art. 411 del C.G.P.).

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho, j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos). Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibídem*.

Los postores interesados en participar en la audiencia deberán remitir la respectiva documentación **únicamente** al siguiente correo electrónico: rematesj04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un sólo archivo de manera cifrada y protegido con contraseña, la cual deberá informarse solamente a este Despacho Judicial el día de la diligencia. Téngase en cuenta que los lineamientos para las diligencias de remate se encuentran publicados en el ítem de **REMATES - 2023** del micro sitio de este Despacho

Judicial, lo cual **debe** ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha/132>

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.8
HOY 27 DE ENERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

389
dl

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiséis (26) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0536

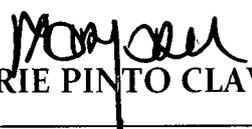
Revisado el plenario se puede evidenciar que en el auto del 16 de enero de 2023 (f. 386), se omitió mencionar a la también demandada **ALEXANDRA MORENO YEPES**, por lo tanto, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso se procede a corregir el ordinal 1º del auto antes referido, el cual quedara así:

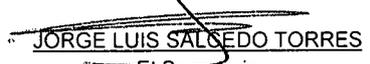
"PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **GUILLERMO HERNOVEL RUIZ ANGARITA y ALEXANDRA MORENO YEPES** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda."

En lo demás la providencia quedará incólume.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.8
HOY 27 DE ENERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

54
dd

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiséis (26) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 2015-0758

Atendiendo el escrito que antecede, y como quiera que se dio cumplimiento al auto del 7 de octubre del 2022 (f, 52), para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder (fs. 53 al 56), presentada por **PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO**, como apoderado del **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.8
HOY 27 DE ENERO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

1800

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiséis (26) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0193

Del informe de gestión rendido por la firma secuestre **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S**, (f. 178), córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.8
HOY 27 DE ENERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

Doctora

MARJORIE PINTO CLAVIJO

Juez Quinta de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca
E. S. D.

05 DIC 2022

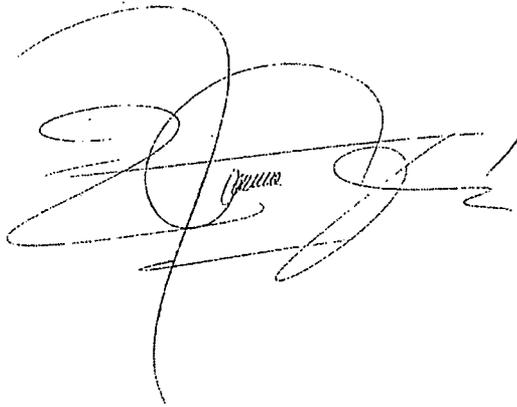
Ref. Ejecutivo Hipotecario No.2017-0193-
Demandante: FRANCO VARGAS Y ASOCIALDOS
Demandado: ELIZABETH MOSQUERA ALVAREZ

Respetada Señora Juez:

UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Representante Legal de la Empresa Auxiliares de la Justicia S.A.S. Secuestre, de la manera más respetuosa me permito informarle al Despacho y a las partes, que el Inmueble ubicado en la Calle 1c No.13D-21 lote No. 7 mz 5 hoy calle 44 a no. 23-45 del Municipio de Soacha, sigue ocupado por la señora Elizabeth Mosquera Álvarez.

Quien nos manifiesta encontrarse al día en cuanto al pago de los servicios públicos con que cuenta el Inmueble.

Agradezco de antemano la atención prestada.



UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ

C.C. No.79.365.548 de Bogotá

Secuestre.

Representante Legal de la Empresa Auxiliares de la justicia S.A.S.

233

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

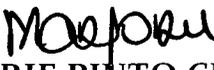
Soacha (Cund.), Veintiséis (26) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0196

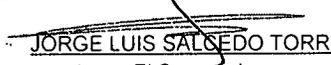
Previo a fijar fecha de remate, sírvase la parte actora actualizar el avalúo catastral del inmueble objeto de almoneda y de ser el caso el avalúo comercial, teniendo en cuenta que el ultimo data del año 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.8
HOY 27 DE ENERO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

55
cda

Soacha (Cund.), Veintiséis (26) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 2017-0228

Previo a tener en cuenta el escrito que antecede, sírvase el apoderado sustituto **MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN**, aceptar y suscribir el poder remitido, indique además sus datos de contacto, dirección física y teléfono.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.8
HOY 27 DE ENERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

208

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiséis (26) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

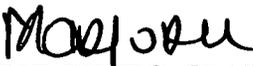
REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0241

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fs. 204 a 205), no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación por la suma de **\$78.406.856,⁵⁰** con corte al 27 de noviembre de 2022.

Del informe de gestión rendido por la firma secuestre **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S**, (f. 206), córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.8
HOY 27 DE ENERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario



Torre
Tras.
206.
06 DIC 2022

Doctora

MARJORIE PINTO CLAVIJO

Juez Quinta de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha
Cundinamarca.

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario

Radicación No.2017-0241

Demandante: Banco Caja Social S.A.

Demandado: Natalia Roza Sanabria

Respetada Doctora:

UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Representante Legal de la Empresa Auxiliares de la Justicia S.A.S. Secuestre, de la manera más respetuosa me permito informarle al Despacho y a las partes que el apartamento 604, Torre 11 ubicado en la Carrera 37 No.33-45 Agrupación de Vivienda Laurel, se encuentra desocupado, libre de personas, animales y cosas. El apartamento se encuentra en mora en cuanto al pago de servicios públicos y administración.

Lo anterior para conocimiento del Despacho y de las partes.

Cordialmente,

UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ

C.C. No.79.365.548 de Bogotá

Secuestre.

Representante Legal de la Empresa Auxiliares de la justicia S.A.S.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiséis (26) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0277

En atención a la solicitud de la parte actora y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 28 del mes de febrero del año **2023**, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo (art. 411 del C.G.P.).

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

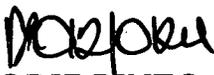
Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho, j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos). Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibidem*.

Los postores interesados en participar en la audiencia deberán remitir la respectiva documentación **únicamente** al siguiente correo electrónico: rematesj04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un sólo archivo de manera cifrada y protegido con contraseña, la cual deberá informarse solamente a este Despacho Judicial el día de la diligencia. Téngase en cuenta que los lineamientos para las diligencias de remate se encuentran publicados en el ítem de **REMATES - 2023** del micro sitio de este Despacho

Judicial, lo cual **debe** ser consultado en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha/132>

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.8
HOY 27 DE ENERO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

340

Soacha (Cund.), Veintiséis (26) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Reivindicatorio No. 2017-0283

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte interesada el memorial allegado por el **SERT** de Soacha, informando sobre el traslado de la solicitud de retiro del vehículo de placas APB-647 a la **SERT** de Bogotá (fs. 333 y 334), así como los escritos allegados por la **SECRETARIA DE AMBIENTE, MINAS, DESARROLLO RURAL Y PROTECCION ANIMA**, informando sobre la diligencia adelantada en el predio entregado con respecto a la solicitud de resguardo y asistencia a caninos que permanecían en el inmueble reivindicado.

De igual forma, el escrito allegado por el apoderado de la actora, informando sobre irregularidades presentadas en el predio entregado y lo acaecido con los 3 perros que allí permanecían (f. 335), y la información de la bodega para los muebles y enceres encontrados al interior del inmueble en la diligencia de entrega del 21 de octubre de 2022 (f. 328).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.8
HOY 27 DE ENERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

Verbal
Oficial
328

SEÑORA
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO REIVINDICATORIO 2017-283.
DEMANDANTE: GLORIA MARÍA ROJAS.
DAMANDADOS: VICTOR ALBERT GRANADOS Y OTROS.

22 NOV 2022

ASUNTO: MEMORIAL DILIGENCIA DE ENTREGA.

CRISTIAN CAMILO MENDIETA VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.019.055.925 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional 252.961 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado especial del señor **JUAN ANTONIO VELA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía 19.074.409 de Bogotá D.C., acudo a su Despacho respetuosamente para presentar memorial en los siguientes términos:

PRIMERO: de conformidad con lo ordenado en diligencia de entrega del 21 de noviembre de 2022, se llevaron las presuntas pertenencias del señor **VICTOR ALBERT GRANADOS** en un acarreo, dejando las mismas a su nombre a través de un contrato de depósito que se adjunta con este escrito y para retirar en la empresa de almacenamiento y bodegaje **MM STORAGE SAS**, identificada con **NIT 900.865.888-1**, ubicada en la Calle 17 # 32 A - 59, de Bogotá D.C., por el término único y exclusivo de 5 días. Para el bodegaje se pagó la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)**, librando de cualquier responsabilidad tanto al suscrito apoderado, como al poderdante.

SEGUNDO: el interesado deberá comunicarse al número de contacto 322-223-6350 y preguntar por el señor Osman Dávila, quien le entregará las llaves para retirar los enseres. El término del contrato es desde el 21 de noviembre hasta el 25 de noviembre del presente año (5 días) y el horario de funcionamiento de la bodega es de lunes a viernes de 8:30am a 5:00pm y los sábados de 9:00am a 1:00pm.

TERCERO - SOLICITUD: se solicita respetuosamente al Despacho, enviar copia al suscrito al correo: camilomendietav@gmail.com del oficio dirigido a Secretaría de Tránsito de Soacha, para retirar el vehículo de placas APB - 647, marca Dodge, que se encuentra todavía en el predio, con el fin de proceder a darle trámite al mismo.

PRUEBAS

1. Contrato de Depósito del señor **VICTOR ALBERT GRANADOS** con la empresa **MM STORAGE SAS**, identificada con **NIT 900.865.888-1**.
2. Recibo de Pago por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)**, por concepto de bodegaje - 5 días.

De la Señora Juez,

Atentamente,



CRISTIAN CAMILO MENDIETA VARGAS
C.C. 1.019.055.925 de Bogotá D.C.
T.P. 252.961 del C. S. de la J.



330

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE

Entre los suscritos, por una parte, **Víctor Albert Granados** con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número **1.073.669.792** de Soacha, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**; y de otra parte, **MM STORAGE S.A.S.** sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 900.865.888-1, representada legalmente por **Olga Esperanza Bernal Barrera**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **51.740.115** de Bogotá y quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**; y en su conjunto **Las Partes**, han convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE**, que se regulará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. En virtud del presente contrato **EL ARRENDADOR** concede a **EL ARRENDATARIO** a título de arrendamiento, el uso y goce de una bodega con una medida de 20Mts³ en La Sede de Paloquemao en el piso 1, Bodega privada ubicada en el bien inmueble con nomenclatura carrera Calle 17 #32a 59 de la ciudad de Bogotá D.C.

SEGUNDA. – DESTINACIÓN. **EL ARRENDATARIO** destinará única y exclusivamente el espacio como almacén o depósito para sus bienes muebles, enseres y/o mercancías legales, siendo estas las siguientes: **OBJETOS VARIOS DE APARTAMENTO**

TERCERA. – DURACIÓN. El presente contrato tendrá una duración de cinco (05) días a partir de 21 de noviembre del 2022 hasta el 25 de noviembre del 2022.

CUARTA: - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. **EL ARRENDATARIO** pagará de forma mensual a favor de **EL ARRENDADOR**, a título de canon de arrendamiento la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/C (\$ 200.000)**

PARÁGRAFO PRIMERO. **EL ARRENDATARIO** pagará mensualmente dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo mensual, a partir del quinto (5°) día de vencimiento **EL ARRENDATARIO** pagará el 2% mensual por mora.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incremento del canon será del IPC decretado por el DANE, una vez cumplido el primer año que transcurra a partir de la iniciación del presente contrato.



PARÁGRAFO TERCERO. El valor del servicio se encuentra expresado en pesos colombianos.

PARÁGRAFO CUARTO. EL ARRENDATARIO cancelará o consignará en la cuenta de ahorros número 480970011668 Banco Davivienda a nombre de MM STORAGE S.A.S. o en las instalaciones del **ARRENDADOR.**

QUINTA: - SERVICIOS PÚBLICOS. El pago del consumo mensual de los servicios de agua, alcantarillado, recolección de basuras, energía eléctrica que se consuman en la bodega relacionada en la Cláusula Primera del presente Contrato, son obligación de **EL ARRENDADOR**

SEXTA: - INSPECCIÓN Y DECLARACIONES: **EL ARRENDADOR** podrá efectuar inspecciones al inmueble, espacio o bodega en cualquier momento, siempre y cuando **EL ARRENDATARIO** se encuentre en la bodega y le realice la inspección de manera guiada a **EL ARRENDADOR**, de esta manera, la responsabilidad por los artículos que estén allí depositados o que se estén alistando es exclusiva de **EL ARRENDATARIO.**

EL ARRENDATARIO garantiza la exactitud de sus declaraciones y deja constancia que **EL ARRENDADOR** no ha examinado el contenido de las mercancías y contenido de maquinarias y materias primas declarando que los productos que se depositen en el espacio no serán materiales peligrosos, contaminantes, combustibles, explosivos objetos de valor, material orgánico, ni narcóticos o alucinógenos o cualquier otro artículo que este al margen de la ley, en consecuencia exonera a **EL ARRENDADOR** de toda responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará por toda clase de gastos o daños debido al incumplimiento o violación de esta cláusula.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR. En desarrollo del presente contrato **EL ARRENDADOR**, se obliga especialmente a:

- a) Conceder el uso y goce del inmueble que se identifica por su ubicación, medidas y linderos, para el uso exclusivo de bodega o almacén en VARIOS
- b) Custodia y seguridad del lugar en donde se encuentra la bodega.

OCTAVA. CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, la **Parte Incumplida** pagará a la **Parte Cumplida** a título de sanción penal pecuniaria, una suma de dinero equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del canon mensual sin necesidad de procedimiento especial ni requerimiento privado o judicial alguno. Para este efecto este Contrato y su Cláusula Penal presta por sí sola mérito ejecutivo. Por el pago de la pena estipulada en esta Cláusula no se entiende extinguida la obligación principal. Por consiguiente, la **Parte Cumplida** queda facultada para exigir, además, la indemnización plena de perjuicios, y dar por terminado por justa causa el presente contrato.

NOVENA. - DERECHO DE RETENCIÓN Y DACIÓN EN PAGO. **EL ARRENDATARIO** autoriza expresamente a **EL ARRENDADOR** para que ejerza el derecho de retención sobre los bienes y



331

enseres introducidos en la bodega para garantizar el pago de los cánones de arrendamiento, intereses de mora, impuestos, gastos de administración, primas y demás expensas o demás conceptos que estime el contrato, cuando el retardo del pago de los cánones exceda el día noventa (90) calendario de la fecha de vencimiento del canon mensual, **EL ARRENDATARIO** manifiesta expresamente que entrega a TÍTULO DE DACIÓN EN PAGO, la totalidad de los bienes que se encuentran en la bodega arrendada para así cancelar la correspondiente obligación, DACIÓN, que es aceptada expresamente por **EL ARRENDADOR**, para lo cual ambas partes **EL ARRENDADOR Y EL ARRENDATARIO** renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado judicial; por lo tanto, **EL ARRENDATARIO** faculta expresamente a **EL ARRENDADOR** para que abra la bodega objeto del contrato, sin que **EL ARRENDATARIO** pueda argumentar en algún momento la existencia de un contrato de depósito nominado o innominado o un arrendamiento, ya que este se extinguió y así lo aceptan las partes.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD. EL ARRENDADOR mantendrá indemne a **EL ARRENDATARIO**, contra toda reclamación, demanda o acción legal que pueda surgir por daños, lesiones o perjuicios de cualquier índole, ocasionados a terceros o a **EL ARRENDATARIO** y que se den por causas imputables a **EL ARRENDADOR** y/o con ocasión del incumplimiento de sus obligaciones, incluyendo dentro de este concepto los honorarios de abogados, gastos del proceso y cualquier eventual condena que se llegue a producir en contra de **EL ARRENDATARIO**.

En caso de discrepancia entre alguno de los documentos anexos y las cláusulas de este Contrato, primarán estas últimas a menos que los documentos sean posteriores y modifiquen expresamente parte del clausulado y que esa modificación sea expresamente aceptada por **Las Partes**.

DÉCIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL ARRENDATARIO declara con que no está incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con **EL ARRENDADOR**, y si se llegare a presentar algún tipo de inhabilidad e incompatibilidad, o algún suceso que pueda dar lugar a un conflicto de interés, cederá el contrato previa autorización escrita de **EL ARRENDADOR**, y si esto no fuera posible renunciará a su ejecución.

DÉCIMA SEGUNDA. - DECLARACIONES. EL ARRENDATARIO declara que tanto los recursos utilizados para el pago de los cánones de arrendamiento así como el valor de sus productos almacenados provienen de actividades lícitas. De igual manera declara, que ni él, ni sus representantes se encuentran con registros negativos en listado de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, ni incurre en ninguna de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento), y que en consecuencia se obliga a responder frente a **EL ARRENDADOR** por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de esta afirmación.

Conforme a lo anterior, será justa causa de terminación del contrato la inclusión de **EL ARRENDATARIO**, sus socios, sus administradores o los subcontratistas en los listados de la OFAC o de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional como sospechoso de lavado de activos.



En igual sentido **EL ARRENDATARIO** responderá ante **EL ARRENDADOR** o algún tercero afectado por los perjuicios causados. **EL ARRENDATARIO** declara igualmente que sus conductas se ajustan a la Ley.

DÉCIMA TERCERA. –DIVISIBILIDAD. La invalidez e inexigibilidad de alguna o algunas de las disposiciones de este Contrato no afectará la validez o exigibilidad de las demás disposiciones del presente Contrato, de conformidad con el artículo 902 del código de comercio. En estos eventos, **Las Partes** se obligan a negociar de buena fe una disposición válida y legalmente exigible que tenga el mismo propósito o finalidad de aquella que resulte inválida o inexigible, con el fin de sustituirla.

DÉCIMA CUARTA. - RENUNCIA A DERECHOS. Ninguna omisión o demora de alguna de **Las Partes** en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso derivado de este Contrato, podrá ser considerado como una renuncia al mismo. El no ejercicio total o parcial de cualquiera de tales derechos, facultades o recursos tampoco impedirá el ulterior ejercicio del mismo o de cualquier otro derecho, facultad o recurso derivado del Contrato.

DECIMA QUINTA – TERMINACION. El presente contrato, Se terminara al cumplimiento del tiempo pactado, pero si fuere prorrogado automáticamente se podrá dar por terminado en cualquier tiempo, siempre en cuando se de aviso con un mes de antelación.

DÉCIMA SEXTA. - TRATAMIENTO DE DATOS. **Las Partes** se autorizan mutuamente a tratar sus datos personales y se comprometen a tratar los datos obtenidos durante el transcurso del contrato para la finalidad exclusiva acordada. Una vez realizada la prestación del servicio, **Las Partes** se comprometen a destruir los datos que se han proporcionado recíprocamente o, en su caso, a devolvérselos a **La Parte** dueña de los mismos. En caso de ser necesario que alguna de **Las Partes** conserve los datos o una parte de los mismos a efectos de la atención de posibles responsabilidades que pudiesen derivarse del Contrato, estos deberán permanecer convenientemente custodiados hasta que transcurran los plazos de prescripción correspondientes, o hasta el momento en que se destruyan. Asimismo, **Las Partes** declaran tener pleno conocimiento de esta obligación aplicando siempre medidas que garanticen la adecuada custodia de los datos y finalmente su destrucción.

De acuerdo con lo anterior **Las Partes** como responsables del tratamiento de la información de datos personales de sus empleados, asociados, dependientes, subcontratistas, agentes, terceros, etc. entienden, aceptan y se obligan en forma recíproca a que en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 1377 de 2013, reglamentario de la Ley 1581 de 2012, se realice el tratamiento adecuado de los datos personales de sus empleados, asociados, dependientes, subcontratistas, agentes, terceros etc.; en cuanto haga referencia al objeto del presente Contrato. Esta facultad se extiende para los asuntos en los que **Las Partes** expresamente se hayan encargado y autorizado para el tratamiento



332

de datos personales siempre conforme a lo reglamentado por el Decreto 1377 de 2013 y la Ley Estatutaria 1581 de 2012

DÉCIMA SEXTA. - LEY APLICABLE. Para todos los efectos, incluyendo todos los aspectos de la interpretación, la validez y el cumplimiento del mismo, este Contrato se registrará, interpretará y su cumplimiento se exigirá, de conformidad con las leyes de la República de Colombia.

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido probatorio, a los 21 días del mes de noviembre de 2022.

VÍCTOR ALBERT GRANADOS
C.C 1.073.669.792
EL ARRENDATARIO

OLGA ESPERANZA BERNAL
REPRESENTANTE LEGAL
MM STORAGE S.A.S
ARRENDADOR



Servicios Especializados de Registro y Tránsito Soacha	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	202230000032021
Fecha:	22-11-2022

333

Soacha Cundinamarca

Doctor
Jorge Luis Salcedo torres
Secretaria
Juzgado quinto (05) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
J04cnpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

23 NOV 2022

Proceso Reivindicatorio
Rad. 4-2017-0283
Oficio No. 1024 del 21 de noviembre del 2021
Ref.: Contestación al radicado No. 202120000056212 del
21/11/2022

Cordial Saludo,

Con el fin de dar respuesta al asunto referido en el cual ordena "(...)"
En cumplimiento a lo dispuesto en diligencia de entrega calendada 21-NOVIEMBRE-2022,
proferido dentro del proceso de la referencia, comedidamente se **SOLICITA DE MANERA
INMEDIATA RETIRAR EL VEHICULO**

PLACAS: APB- 647
MARCA DODGE con PLATON
COLOR BLANCA Y NEGRO

El cual se encuentra en la dirección CARRERA 12 No. 53-120/124 LA DESPENSA de Soacha.
Siéase proceder de conformidad de remitir el vehículo a los parqueaderos oficiales de la
Secretaría de Movilidad hasta que aparezca el propietario

Al contestar FAVOR CITAR LA REFERENCIA.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Anexos (1) Fotografía vehículo.

Atentamente,

(...)"

Centro Comercial Gran Plaza Soacha.
Cra 7 # 308 -139 Entrada 3, Soacha
Teléfonos: (031) 432 4310
(+57) 310 852 9482

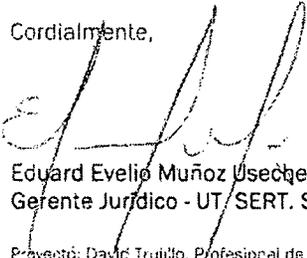
Me permito informare a su despacho que esta dependencia procedió a remitir por competencia el oficio en mención mediante oficio No. 202230000032011, teniendo en cuenta que consultada la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, se constató que el vehículo de placas APB647 figura reportado para la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá lo anterior haciendo uso de la figura de remisión por competencia regulada por el artículo 21 de la Ley 1755 del 2015, tal y como se evidencia a continuación:

PLACA DEL VEHICULO	APB647	ESTADO DEL VEHICULO	ACTIVO
NUMERO DE REGISTRO TRANSITO	37484146	CLASE DE VEHICULO	CAMIONETA
TIPO DE VEHICULO	Oficial		
Información general del vehículo			
MODELO	3000E	ANIO	2000
PROBLEMA	1973	COLOR	BLANCO NEGRO
NUMERO DE SERIE	01817293	NUMERO DE MOTOR	1017203C11
NUMERO DE CHASIS		NUMERO DE VENTA	
COMBUSTIBLE	3000	PROCESO DE VENTA	CABINADO
TIPULO DE COMBUSTIBLE	GASOLINA	FECHA DE EMISION DE LA PLACA DE TRANSITO	07/12/1983
AUTORIDAD DE TRANSITO	SOM - BOGOTA D.C.	DE FAMILIARIZACION AL VEHICULO	NO

Fuente: Captura de pantalla RUNT

Quedo atento a las observaciones que surjan sobre el particular.

Cordialmente,


Eduard Evelio Muñoz Useche
 Gerente Jurídico - UT/ SERT. SOACHA.

Proyectó: David Trujillo, Profesional de Apoyo

334

Servicios Especializados de Registro y Tránsito Soacha	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	202230000032011
Fecha:	22-11-2022

Soacha Cundinamarca

Señores
Secretaría Distrital De Movilidad De Bogotá
contactociudadano@movilidadbogota.gov.co

Ref.: remisión por competencia radicado 202220000056212 del 21/11/2022

Cordial Saludo,

De manera atenta, me permito remitir a su dirección, Oficio No. 1024 suscrito por el doctor Jorge Luis Salcedo Torres en su calidad de Secretario del Juzgado 05 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca, en donde ordena:

(...)

En cumplimiento a lo dispuesto en diligencia de entrega calendada 21-NOVIEMBRE-2022 proferido dentro del proceso de la referencia, comedidamente se SOLICITA DE MANERA INMEDIATA RETIRAR EL VEHICULO

PLACAS APB- 647
MARCA DODGE con PLATON
COLOR BLANCA Y NEGRO

El cual se encuentra en la dirección CARRERA 12 No. 53-120/124 LA DESPENSA de Soacha. Sirvase proceder de conformidad de remitir el vehículo a los parqueaderos oficiales de la Secretaría de Movilidad hasta que aparezca el propietario

Al contestar FAVOR CITAR LA REFERENCIA.

NOTA. CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Anexos (1) Fotografía vehículo.

Atentamente,

(...)

Y una vez que consultada la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, se constató que el vehículo de placas APB647 figura reportado para su secretaría tal y como consta en la siguiente imagen:

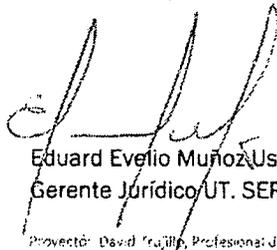
Centro Comercial Gran Plaza Soacha.
Cra. 7 # 30B -138 Entrada 3, Soacha
Teléfonos: (031) 432 4310
(+57) 310 852 9482

PLACA DEL VEHICULO	APB847	ESTADO DEL VEHICULO	ACTIVO
NUMERO DE LICENCIA DE TRAFICO	97464144	CLASE DE VEHICULO	CAMIONETA
<p>en Información general del vehículo</p>			
MARCA	DOGE	AREA	D 100
MODELO	1978	COLOR	BLANCO NEGRO
NUMERO DE SERIE	D1817203	CAPACIDAD DE MOTOR	131730011
NUMERO DE CHASIS		NUMERO DE CIL	
CILINDROS	3800	TIPO DE CARROTERIA	CABINADO
TIPO DE VEHICULO	SA SOLINA	FECHA DE MATRICULA	07/12/1983
PLAZA DE TRAFICO	SDM - BOGOTA D.C.	NUMERO DE MATRICULA	
		DEFINICION DE LA PROPIEDAD	NO

Fuente: Captura de pantalla RUNT

Este traslado se hace al tenor de lo establecido en el Art. 21 de la Ley 1437 de 2011, regulada y sustituida por la Ley 1755 de 2015,2 bajo este contexto, y teniendo en cuenta el alcance del núcleo esencial del derecho de petición establecido por la Corte Constitucional, de manera respetuosa solicitamos extender respuesta de fondo directamente a la dirección registrada por el peticionario en su solicitud, ya que nosotros solamente estamos corriendo traslado por competencia de la petición del usuario.

Cordialmente,



Eduard Evelio Muñoz Useche
Gerente Jurídico UT. SERT. SOACHA

Proveedor: David Trujillo, Profesional de Apoyo

² Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**SEÑORA
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO REIVINDICATORIO 2017-283.
DEMANDANTE: GLORIA MARÍA ROJAS.
DAMANDADOS: VICTOR ALBERT GRANADOS Y OTROS.**

335
02 DIC 2022

ASUNTO: MEMORIAL DILIGENCIA DE ENTREGA.

CRISTIAN CAMILO MENDIETA VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.019.055.925 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional 252.961 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado especial del señor **JUAN ANTONIO VELA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía 19.074.409 de Bogotá D.C., acudo a su Despacho respetuosamente para poner en conocimiento lo siguiente:

De conformidad con la información que suministra mi poderdante, la madrugada del miércoles 30 de diciembre de 2022, se acercaron personas desconocidas a la reja del predio objetivo de este proceso, rompiendo con una segueta la reja, desacomodando las latas que protegen la ventana y sustrayendo los tres (3) caninos que se encontraban en el inmueble, se adjunta evidencia de lo ocurrido en 2 fotografías que acompañan este memorial.

ANEXO

1. Dos fotografías en donde se puede evidenciar lo manifestado en este memorial.

De la Señora Juez,

Atentamente,



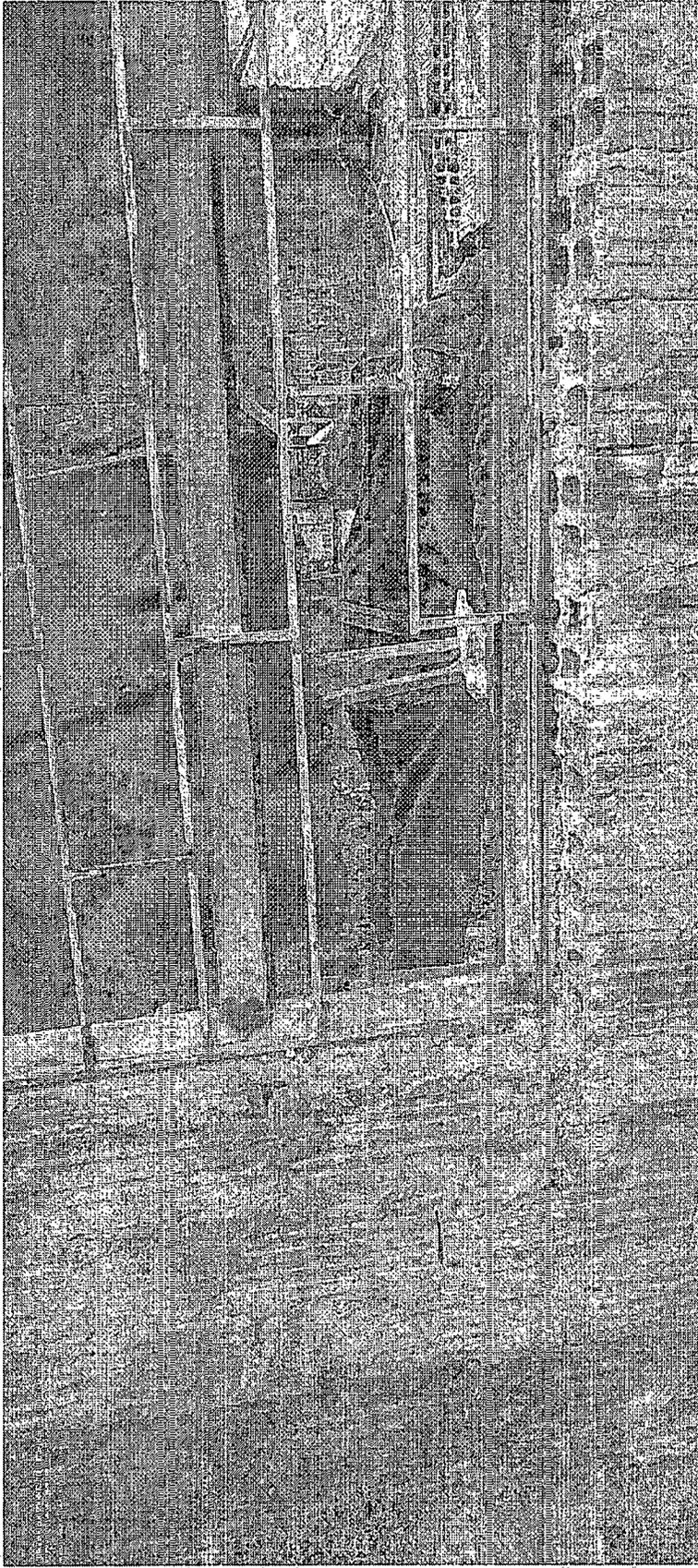
CRISTIAN CAMILO MENDIETA VARGAS

C.C. 1.019.055.925 de Bogotá D.C.

T.P. 252.961 del C. S. de la J.



336



33+

Soacha, Cundinamarca 13 DIC 2022

Señor
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
j04cmpalasoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soacha - Cundinamarca

13 DIC 2022

Referencia: Respuesta Radicado interno N° 3395
Presunto maltrato animal

Respetado Señor Salcedo, cordial Saludo.

De acuerdo con la solicitud de la referencia, en donde se manifiesta (...) "prestar la colaboración en el retiro, asistencia y resguardo de (03) caninos que se encuentren en el predio objeto de entrega (...)", nos permitimos comunicar que la veterinaria Eliana Castro de la Dirección de Desarrollo Rural y Protección Animal de la Secretaría de Ambiente, Minas, Desarrollo Rural y Protección Animal, realizó visita el día 9 de diciembre del 2022 a la carrera 12 N° 53-120 barrio la Despensa de Soacha en busca de los cánidos referenciados, sin encontrar persona alguna que atendiera la visita, tampoco se encuentran dichos animales en esa ubicación. Sin más hay que aclarar que el Municipio de Soacha no cuenta por el momento con un Albergue o Lugar Seguro o un sitio propio y óptimo para la atención, custodia y tenencia de animales inmersos en procesos legales. Se anexa informe técnico con los hallazgos.

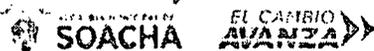
Es importante manifestar que la atención de la presente denuncia, se realiza en el marco de la Ruta de Maltrato Animal basado en los principios establecidos en el artículo 3° de la Ley 1774 de 2016, sobre Protección Animal, trato a los animales basado en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel.

Agradecemos su colaboración, la cual nos permite actuar en defensa de los animales.

Atentamente,

CAMILO ANDRES VASQUEZ ESCOBAR
DIRECTOR DE DESARROLLO RURAL Y PROTECCION ANIMAL
SECRETARIA DE AMBIENTE, MINAS, DESARROLLO
RURAL Y PROTECCION ANIMAL

Visto: Laura Escobar Abogada SAMDR
Revisión técnica: Eliana Lucia Castro Galinda Profesora Contratista SAMDR E.C.
Proyectó: Juan Manuel Murillo Páez Contratista SAMDR





SECRETARIA DE AMBIENTE, MINAS Y DESARROLLO RURAL		N° FOLIOS: 2
INFORME TECNICO VETERINARIO		FECHA: diciembre 12 de 2022
DATOS IDENTIFICACION DEL MEDICO VETERINARIO	NOMBRES Y APELLIDOS	Eliana Lucia Castro Galindo
	TARJETA PROFESIONAL	TP 42386 COMVEZCOL
	NUMERO CONTRATO	4093 - 2022
	DIRECCION LABORAL	CARRERA 5 A 16 - 57
	TELEFONO LABORAL	7305580 ext 4030
	CORREO LABORAL	secambiente@ramajudicial.gov.co

DATOS IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE DEL INFORME TECNICO	NOMBRES Y APELLIDOS	Jorge Luis Salgado Torres
	N° RADICADO	Interno 3395
	FORMA RECEPCION SOLICITUD	correo electrónico
	DIRECCION CONTACTO	no informa
	TELEFONOS CONTACTO	no informa
	CORREO CONTACTO	j04cmpalasoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. OBJETO DEL INFORME

1.1 ANTECEDENTES E INFORMACION PROVENIENTE DE LA ATENCION VETERINARIA

De acuerdo con la solicitud de la referencia, en donde se manifiesta (...) "prestar la colaboración en el retiro, asistencia y resguardo de (03) animales que se encuentran en el predio objeto de entrega ubicado en la CARRERA 12 N° 53-120 BARRIO LA DESPENSA DE SOACHA".

La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Rural - Equipo de Protección y Bienestar Animal, a través de la Médico Veterinaria Eliana Castro realizó la visita a la dirección mencionada, el día 9 de diciembre del 2022, con el objeto de corroborar la información suministrada.

Atiende la visita el propietario y tenedor de los animales, Hernán Galarza Rojas con cedula de ciudadanía 96.352.672 del Doncello Caquetá, informando que es criador y comercializador de gallos finos de pelea provenientes de diversos lugares del Caquetá.

No se encuentra ninguna persona que atendiera la visita, tampoco se encuentran dichos animales en esa ubicación; el predio parece inhabilitado.

2. MOTIVO DEL INFORME TECNICO:

Realiza este informe dentro de la Ruta de Maltrato Animal, a solicitud del interesado; acatando el artículo 3° de la Ley 1774 de 2016, en cumplimiento del objeto contractual vigente entre la Secretaría de Ambiente y la Médica Veterinaria que realiza este informe. Se refiere sobre animales en presunto maltrato.

3. REGISTRO FOTOGRAFICO

338



EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS RAD INT 3395 GAMDRPA
Labor. Elena Lucia Castro Gairdo Profesional Contratista SAMDRPA 4092 2022

277.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiséis (26) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0005

Visto el informe rendido por la firma secuestre **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S** (f. 275), y para continuar con el avalúo requerido, se dispone señalar fecha para esa diligencia, la hora de las 7:30 del día 24 del mes de febrero del **2023**, en compañía del perito de la parte actora y el auxiliar de justicia.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despachos judiciales, así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

Se **REQUIERE** a la firma secuestre informe las razones que le han impedido cumplir sus funciones.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.8
HOY 27 DE ENERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiséis (26) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0010

En atención a la solicitud de la parte actora y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 1 del mes de MAIJO del año 2023, a la hora de las 7:30 a.m., para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las 7:30 a.m. y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo (art. 411 del C.G.P.).

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho, j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos). Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibídem*.

Los postores interesados en participar en la audiencia deberán remitir la respectiva documentación **únicamente** al siguiente correo electrónico: rematesj04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un sólo archivo de manera cifrada y protegido con contraseña, la cual deberá informarse solamente a este Despacho Judicial el día de la diligencia. Téngase en cuenta que los lineamientos para las diligencias de remate se encuentran publicados en el ítem de **REMATES - 2023** del micro sitio de este Despacho

Judicial, lo cual **debe** ser consultado en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha/132>

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.8
HOY 27 DE ENERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

246

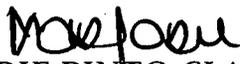
Soacha (Cund.), Veintiséis (26) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0042

Respecto del avalúo catastral presentado por la apoderada de la parte demandante (f. 244), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el término de **DIEZ (10) DIAS**, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.8
HOY 27 DE ENERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

294

Doctora
MARJORIE PINTO CLAVIJO
JUEZ 5ª DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA/CUNDINAMARCA.
E.S.D

13 DIC 2022

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE
BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra YULITZA CAROLINA BERMUDEZ
OCHOA. EXP No. 2018-0042.

ASUNTO: AVALUO CATASTRAL INMUEBLE

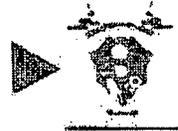
Respetada Doctora:

GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, y para dar cumplimiento a lo ordenado en su auto de fecha primero (01) de diciembre del año en curso, me permito presentar el avalúo catastral del inmueble objeto del gravamen hipotecario, vigente para el año 2022, de acuerdo con la certificación que se adjunta, así:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE	AVALUO CATASTRAL AÑO 2022	AVALUO CATASTRAL MAS UN 50%
CARRERA 19 A BIS No. 38-72 TORRE 13 APARTAMENTO 602 DE SOACHA/CUNDINAMARCA	\$75.000.000.00	\$ 112.500.000.00
TOTAL		\$ 112.500.000.00

De la Señora Juez, con todo respeto.


GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
C.C. 51.689.883 de Bogotá
T.P. 45.299 del C.S.J.



CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPIO DE SOACHA

Radicación N°: 25-754-00018886-2022
Fecha y hora de expedición: 07-DIC-2022 09:37

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Identificadores Prediales		
Municipio - Departamento:	SOACHA - CUNDINAMARCA	
Nupre:		
Número Predial Nacional:	257540103000001920903913060002	
Folio de Matricula inmobiliaria:	051-170778	
Dirección Principal	KR 19A BIS 38 72 TO 13 AP 602	
Otras Direcciones		
Dirección Anterior	K 19 A BIS 38 72 IN 13 AP 602	

Información Física		Información Económica
Vigencia:	2022	Avalúo Catastral (S): \$75.000,000
Área de Terreno (m2):	25	
Área de Construcción (m2):	44	
Destino Económico:	2551 - Habitacional	

Información Jurídica		
Tipo Documento	No. Documento	Nombres y apellidos o Razón Social
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1013-29501	YULITZA CAROLINA BERMUDEZ OCHOA

Nota: Este certificado tiene validez de acuerdo con la Ley 527 de 1999 (agosto 18), Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución del IGAC 1149 de 2021, "Artículo 69. Derecho constitucional de hábeas data o a la autodeterminación informática", en caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestoratastral@alcaldiasoacha.gov.co.

El presente certificado se expide a solicitud del interesado.


Albeiro Linares Guzman
Director de Gestión Catastral

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

309

Soacha (Cund.), Veintiséis (26) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0058

Del informe de gestión rendido por la firma secuestre **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S**, (f. 306), córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular, vencido el termino anterior se decidirá sobre la solicitud de honorarios definitivos.

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardo silencio frente al avalúo catastral allegado por la parte actora (fs. 302 a 303), por tanto, al encontrarlo conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.8
HOY 27 DE ENERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario



H
Terminar 306

Doctora

MARJORIE PINTO CLAVIJO

Juez Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha
Cundinamarca

E. S. D.

05 DIC 2022

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario

Radicación No.2018 - 0058

Demandante: Banco Davivienda S.A

Demandado: Sandra Milena Palacios Parada

UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de representante legal de la Empresa **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, con Nit. **901102289** (Secuestre), de la manera más respetuosa me informarle al Despacho y las partes, que el apartamento ubicado en la Cra.18 No.4C-30, La fortuna II, Apartamento 601, bloque 17. En visita realizada el 21 de noviembre del presente año se evidencia que el inmueble sigue desocupado y en las mismas condiciones en las que están plasmada en la diligencia de secuestro.

Lo anterior para conocimiento del Despacho y de las partes.

UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ

C.C. No.79.365.548 de Bogotá

Secuestre.

Representante Legal de la Empresa Auxiliares de la justicia S.A.S.

323

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiséis (26) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0089

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardo silencio frente al avalúo catastral allegado por la parte actora (f. 319), por tanto, al encontrarlo conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.8
HOY 27 DE ENERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

3001

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiséis (26) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0108

Del informe de gestión rendido por la firma secuestre **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S**, (f. 307), córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular, vencido el termino anterior se decidirá sobre la solicitud de honorarios definitivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.8
HOY 27 DE ENERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario



AUXILIARES
de la Justicia
S.A.S

307 #
LCS

Doctora

MARJORIE PINTO CLAVIJO

Juez Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha
Cundinamarca

E. S. D.

05 DIC 2022

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario

Radicación No.2018-0108

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro

Demandado: Gustavo Ariel García Montaña

UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de representante legal de la Empresa **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, con **Nit. 901102289** (Secuestre), de la manera más respetuosa me permito allegar al proceso de la referencia el siguiente informe, Me permito informarle al Despacho y las partes, que el apartamento ubicado en la Cra.7B No.4-60, Interior 18, Apartamento 304, Parque Campestre Etapa 14 se encuentra actualmente desocupado y con mora en los servicios públicos.

Lo anterior para conocimiento del Despacho y de las partes.

UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ

C.C. No.79.365.548 de Bogotá

Secuestre.

Representante Legal de la Empresa Auxiliares de la justicia S.A.S.

207.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiséis (26) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0192

Agréguese a los autos el informe rendido por la firma secuestre **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, (f. 203) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 24 de noviembre de 2022 (f. 205).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.8
HOY 27 DE ENERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

-178

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiséis (26) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Sucesión No. 2018-0292

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y evidenciada la inactividad de las partes dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso de sucesión intestada del causante **MILTON ARIEL DIAZ CARDONA**, de conformidad con el artículo 317, numeral 1º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 1º, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.8
HOY 27 DE ENERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

252

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiséis (26) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0328

Respecto del avalúo catastral presentado por la apoderada de la parte demandante (f. 250), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el término de **DIEZ (10) DIAS**, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.8
HOY 27 DE ENERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

Señor

JUEZ QUINTO (05) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA.

E.

S.

D.

15 DIC 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
CESIONARIO BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: ABELARDO PUERTO CAMARGO y YENNI MARCELA
GRANADOS DUARTE
RADICADO: 2018 - 0328

ASUNTO: CUMPLIMIENTO AUTO APORTAR CATASTRAL

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito dar cumplimiento al auto de fecha 1 de diciembre de 2022 notificado por estado diciembre 2 de 2022 en el sentido de actualizar el avalúo en los siguientes términos:

Se adjunta Certificación Catastral de fecha 12 de diciembre de 2022 expedida por la Dirección Catastral de Soacha Cundinamarca en donde se observa que el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 051 - 55792 para el año 2022 se avalúa en la suma de \$149.246.000.00 e incrementado en un 50% arroja un valor de **DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$223.869.000.00) ✓**

Anexo lo enunciado en un folio

Del Señor Juez atentamente,



JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 del C. S. de la J.

15/12/2022



CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPIO DE SOACHA

Radicación N°: 25-754-00019214-2022 ✓
Fecha y hora de expedición: 12-DIC-2022 15:40 ✓

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Identificadores Prediales		
Municipio – Departamento:	SOACHA - CUNDINAMARCA	
Nupre:		
Número Predial Nacional:	257540101000007470018000000000	
Folio de Matrícula Inmobiliaria:	051-55792	
Dirección Principal	KR 16B 36 53 S	
Otras Direcciones	SIN INFORMACION	
Dirección Anterior	C 3 B 23 54 MZ P LO 18	

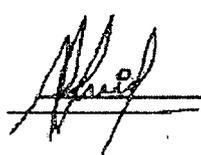
Información Física		Información Económica
Vigencia:	2022	Avalúo Catastral (\$): \$149,246,000
Área de Terreno (m2):	72	
Área de Construcción (m2):	147	
Destino Económico:	2551 - Habitacional	

Información Jurídica		
Tipo Documento	No. Documento	Nombres y apellidos o Razón Social
CÉDULA DE CIUDADANÍA	53008428	YENNI MARCELA GRANADOS DUARTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	91456000	ABELARDO PUERTO CAMARGO

Nota: Este certificado tiene validez de acuerdo con la Ley 527 de 1999 (agosto 18), Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución del IGAC 1149 de 2021. "Artículo 69. Derecho constitucional de hábeas data o a la autodeterminación informática". en caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co.

El presente certificado se expide a solicitud del interesado.


Albeiro Linares Guzman
Director de Gestión Catastral -

46
C-1

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiséis (26) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 2018-0343

Atendiendo el escrito que antecede, para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder (fs. 42 al 44), presentada por la abogada **DEICY LONDOÑO ROJAS**, como apoderada del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.8
HOY 27 DE ENERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

350

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiséis (26) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0440

Visto el escrito allegado por las partes (f. 347), en el que fijan como fecha para la diligencia de entrega voluntaria del inmueble adjudicado el 16 de enero de 2023 (f. 346) y lo informado por el adjudicatario (f. 349), se fija fecha para llevar a cabo la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble rematado, la hora de las 7:30 AM del día 10 del mes de Febrero del **2023**.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despachos judiciales, así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.8
HOY 27 DE ENERO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

259

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiséis (26) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0475

En atención a la solicitud de la parte actora y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 1 del mes de MAIHO del año 2023, a la hora de las 7:30 a.m., para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las 7:30 a.m. y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo (art. 411 del C.G.P.).

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho, j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos). Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibídem*.

Los postores interesados en participar en la audiencia deberán remitir la respectiva documentación **únicamente** al siguiente correo electrónico: rematesj04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un sólo archivo de manera cifrada y protegido con contraseña, la cual deberá informarse solamente a este Despacho Judicial el día de la diligencia. Téngase en cuenta que los lineamientos para las diligencias de remate se encuentran publicados en el ítem de **REMATES - 2023** del micro sitio de este Despacho

Judicial, lo cual **debe** ser consultado en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha/132>

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.8
HOY 27 DE ENERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

186

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiséis (26) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0477

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardo silencio frente al avalúo catastral allegado por la parte actora (fs. 181 al 182), por tanto, al encontrarlo conforme a derecho, el Despacho imparté su aprobación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.8
HOY 27 DE ENERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

175

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiséis (26) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0479

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardo silencio frente al avalúo catastral allegado por la parte actora (fs. 170 al 171), por tanto, al encontrarlo conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.8
HOY 27 DE ENERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

239

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiséis (26) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0106

Agréguese a los autos el informe rendido por la firma secuestre **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, (f. 227) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 1 de diciembre de 2022 (f. 229).

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.8
HOY 27 DE ENERO DE 2023 A LAS 7:30 AM
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

342

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiséis (26) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0145

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardo silencio frente al avalúo comercial allegado por la parte actora (fs. 333 al 337), por tanto, al encontrarlo conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.8
HOY 27 DE ENERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

43.
ed 2

Soacha (Cund.), Veintiséis (26) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0214

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede (f. 41), y a fin de llevar acabo la diligencia de **SECUESTRO** decretada mediante auto de fecha 5 de agosto de 2019, se reprograma la misma, por lo cual se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 3 del mes de enero del año **2023**.

Para la práctica de la audiencia programada, el secuestre designado y honorarios fijados en el auto referido téngase en cuenta. Por secretaria **COMUNIQUESE** al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.

La parte actora sírvase allegar los certificados de estratificación y nomenclatura y de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizados a la fecha aquí designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despachos judiciales, así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.8
HOY 27 DE ENERO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiséis (26) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Divisorio No. 5-2019-0238

En atención a la solicitud de la parte actora y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 28 del mes de febrero del año 2023, a la hora de las 7:30 a.m., para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las 7:30 a.m. y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo (art. 411 del C.G.P.).

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho, j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos). Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibídem*.

Los postores interesados en participar en la audiencia deberán remitir la respectiva documentación **únicamente** al siguiente correo electrónico: rematesj04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un sólo archivo de manera cifrada y protegido con contraseña, la cual deberá informarse solamente a este Despacho Judicial el día de la diligencia. Téngase en cuenta que los lineamientos para las diligencias de remate se encuentran publicados en el ítem de **REMATES - 2023** del micro sitio de este Despacho

Judicial, lo cual **debe** ser consultado en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha/132>

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.8
HOY 27 DE ENERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

71

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiséis (26) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo por Obligación de Hacer No. 5-2019-0326

Al ser procedente lo solicitado en el escrito que antecede y observados los requisitos dispuestos en el artículo 293 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de **NELSON USCÁTEGUI MONROY**, para surtir la notificación del auto que libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía por obligación de hacer de fecha 12 de agosto de 2019 (f. 24).

SEGUNDO: Secretaría ingrese la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas como lo disponen el inciso 5º del artículo 108 ibídem, el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 2014 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: El emplazado, dentro del término de quince (15) días contados a partir de la publicación de la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, deberá comparecer a este Despacho por sí mismo o por intermedio de apoderado judicial a fin de recibir la notificación del auto de apremio. Si no comparece se les designará **CURADOR AD-LITEM**, con quién se surtirá la notificación y se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.8
HOY 27 DE ENERO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

63

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiséis (26) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0346

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **SARA GUAVITA SARMIENTO**, se notificó por aviso conforme lo dispone el art. 292 del C.G.P., del auto de mandamiento de pago del 12 de agosto de 2019 (f. 31), quien, dentro del término legal concedido, no contesto la demanda ni propuso excepciones:

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **HECTOR MANUEL GUAVITA MORENO, SARA GUAVITA SARMIENTO y MARIA AZUCENA SARMIENTO DIMATE** y en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN IGNACIO II ETAPA – P-H.**, respecto de la certificación de deuda vista a folios 3 al 5 y en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante. El crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 170.000 =. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

177

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiséis (26) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0418

En atención a la solicitud de la parte actora y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 28 del mes de febrero del año 2023, a la hora de las 7:30 a.m., para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las 7:30 a.m. y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo (art. 411 del C.G.P.).

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho, j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos). Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibídem*.

Los postores interesados en participar en la audiencia deberán remitir la respectiva documentación **únicamente** al siguiente correo electrónico: rematesj04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un sólo archivo de manera cifrada y protegido con contraseña, la cual deberá informarse solamente a este Despacho Judicial el día de la diligencia. Téngase en cuenta que los lineamientos para las diligencias de remate se encuentran publicados en el ítem de **REMATES - 2023** del micro sitio de este Despacho

Judicial, lo cual **debe** ser consultado en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha/132>

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.8
HOY 27 DE ENERO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

185

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiséis (26) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0461

Visto el oficio No. 1856 del 29 de noviembre de 2022 remitido por el **JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA** (f. 183), en el que solicita embargo de remanentes dentro del presente asunto, no es posible acceder a lo solicitado, como quiera que el proceso termino por pago de las cuotas en mora mediante auto del 14 de octubre de 2021 (f 179). Secretaria informe dicha situación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.8
HOY 27 DE ENERO DE 2023 A LAS 7:30 AM
~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

210

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiséis (26) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0636

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena **REQUERIR** a la **FUNDACION LIBORIO MEJIA**, para que dentro del termino de **CINCO (5) DIAS** siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informe sobre el tramite impartido al oficio No. 0835 del 21 de septiembre de 2022 (f. 207).

Por Secretaria ofíciase, adjuntando copia del oficio referido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.8
HOY 27 DE ENERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

OT

Soacha (Cund.), Veintiséis (26) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

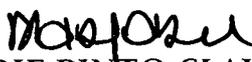
REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0723

Téngase en cuenta la aclaración, corrección y actualización de datos de la apoderada de la parte demandada (f. 58).

Por otro lado, la parte actora sírvase intentar la notificación digital a la sociedad demandada conforme lo dispone el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.8
HOY 27 DE ENERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

79
2023

Soacha (Cund.), Veintiséis (26) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No.5- 2019-0821

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que las firmas auxiliares de justicia **TRIUNFO LEGAL S.A.S. y DELEGACIONES LEGALES S.A.S.**, guardaron silencio frente al requerimiento que les hiciera el Juzgado en auto del 01 de diciembre de 2022, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 49 y siguientes del G.G.P, permanezca el proceso en la secretaria del Despacho por el termino de cinco (5) días, para que, si es del caso, los auxiliares de justicia, demuestre fuerza mayor o caso fortuito que le haya impedido el cumplimiento de lo ordenado en el citado proveído (f. 23).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.8
HOY 27 DE ENERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

44

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiséis (26) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0950

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ**, se notificó por aviso conforme lo dispone el art. 292 del C.G.P., del auto de mandamiento de pago del 30 de enero de 2020 (f. 19), quien, dentro del término legal concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ** y en favor de **JESUS ANTONIO RODRIGUEZ BERNAL**, respecto de la letra de cambio No. 01 en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante. El crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 300.000=. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

9

50

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiséis (26) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Entrega por Conciliación No. 5-2022-0868

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos del artículo 90 del C.G.P., así como aquellos a que aluden los artículos 83 ibidem, y en atención a las estipulaciones contenidas en el artículo 69 de la ley 446 de 1998, en concordancia con el parágrafo 1º del artículo 206 de la ley 1801 de 2016 el Juzgado dispone:

Señala la hora de las **7:30 am** del día 3 del mes NOVIEMBRE del año **2023**, a fin de adelantar la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble objeto del presente asunto, ubicado en la Carrera 19A No. 4 – 93 Sur Conjunto Residencial Las Huertas P.H., apartamento 302 torre 41 el triunfo 1 de este municipio, en compañía de la parte interesada la señora **YERLY PEÑA RICAURTE**.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despachos judiciales, así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.8
HOY 27 DE ENERO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

8

33.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Entrega por Conciliación No. 5-2022-0947

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, y encontrándose en términos para subsanar, la parte interesada informa al Despacho sobre la entrega del inmueble objeto del presente asunto, por lo que se tiene por **DESISTIDA** la solicitud referida.

En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.8
HOY 27 DE ENERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

5

316.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0012

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma:
a) el folio inmobiliario del bien gravado y b) el número completo de la hipoteca del bien dado en garantía conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

2.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

3.- Adecúe en las pretensiones el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, indique el valor correspondiente en el acápite de "*procedimiento a seguir - competencia y cuantía*".

4.- Aclare en los hechos "3 y 9" la tasa de interés moratorio correspondiente de conformidad con el art. 19 de la ley 546 de 1999 una vez realizada la operación matemática correspondiente con base en el título valor allegado. Adecúe el hecho "13" de la demanda, indicando la fecha de la escritura pública mencionada, lo que deberá realizar en todo el texto demandatorio en que sea mencionada, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

5.- Adecue el acápite de "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas procesales generales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que por la materia cuenta con regulación. Actualice la normativa citada en los acápites de *juramentación y pruebas y anexos en formato pdf*.

6.- Allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08
HOY 27 DE ENERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

5

190

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0013

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma:
a) el nombre, la identificación y el domicilio del representante legal de la entidad demandante, b) el número del pagaré objeto de ejecución, y c) el folio inmobiliario del bien gravado, conforme a lo establecido por el artículo 82 *ibídem*.

2.- Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, desacumúlese las pretensiones "**SEGUNDA**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (20-Ene-2023)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (20-Ene-2023)** -y no solo por las adeudadas hasta diciembre, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

3.- Adecúe los literales "a, c y e" de las pretensiones con el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

4.- Aclare en las pretensiones "b y d" la tasa de interés moratoria a ser aplicada para este asunto realizando la operación matemática correspondiente, con base en la literalidad del título valor allegado y en aplicación del art.19 de la Ley-546 de 1999.

5.- Indique en el hecho "8" la tasa de interés moratorio correspondiente de conformidad con el art. 19 de la ley 546 de 1999 una vez realizada la operación matemática correspondiente con base en el título valor allegado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

6.- Adecue el acápite de "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26, 25 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*, y los puntos 2 y 3 de este auto.

7.- Adecue el acápite de "*trámite*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas señaladas no corresponden y por la materia cuentan con regulación específica (C.G.P. art. 82.8).

8.- Allegue el certificado de vigencia de la escritura No. 1333 del 31 de julio de 2020 de la Notaria 16 del círculo de Bogotá D.C., con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

9.- Allegue los certificados de existencia y representación legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y de **GESTI S.A.S.**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

10.- Allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-121632**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes (C.G.P. art. 468).

11.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14:

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08
HOY 27 DE ENERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

6

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

190

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0014

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los documentos base de la solicitud, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Allegue el poder en debidamente otorgado, dirigiéndolo a este Despacho Judicial, señalando los nombres correctos y completos de las partes, y sus representantes sus datos de identificación y domicilio, la case de proceso y la cuantía, la identificación del el titulo ejecutivo que se pretende cobrar. Acredite el cumplimiento de lo señalado en el art. 5º de la Ley 2213 de 2023. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74 y 84).

3.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el juez al que se dirige, b) la identificación del título objeto de ejecución, c) la clase y cuantía del proceso que pretende adelantar, y d) el domicilio del demandante y demandado conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

4.- Allegue el certificado de existencia y representación legal de **HOME BREAK S.A.S.**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

5.- Acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso 5º del art. 6º de la ley 2213 de 2022, respecto a la remisión simultánea de la demanda a la contraparte. Como quiera que

no se allego certificado de su respectivo recibo, no se solicitaron cautelas y se verifico el correo de radicación correspondiente.

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08
HOY 27 DE ENERO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0015

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los documentos base de la solicitud, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Corrija en el poder allegado indicando en debida forma: a) el juez al que se dirige b) la clase y cuantía del proceso que pretende adelantar, c) el documento base de ejecución y los conceptos a cobrar y d) el domicilio de la apoderada, el cual debe coincidir con la demanda. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el juez al que se dirige, b) la clase y cuantía del proceso que pretende adelantar, c) la identificación del título objeto de ejecución, d) el domicilio de las partes, e) el domicilio del apoderado de la parte actora, que deberá coincidir con el poder, y f) adecue la normatividad citada dado que la misma resulta incongruente con la cuerda procesal a seguir. conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

4.- Adecue la pretensión "*segunda*", en el sentido aclarar el motivo por el cual solicita intereses remuneratorios.

5.- Adecue el acápite de "*fundamentos y razones de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas procesales generales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas no corresponden y por la materia cuenta con regulación específica.

6.- Adecue el acápite "*competencia*", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1º del art. 28 del C.G.P. Así como la cuantía del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1º del art. 26, 25 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 ibídem.

7.- Adecue el acápite de "*procedimiento*", en el sentido de indicar las normas correspondientes a la cuerda procesal que refiere se va a seguir, como quiera que la indicada no resulta ser coincidente.

8.- Adecue en debida forma la solicitud de medidas cautelares, dirigiéndola a este Despacho judicial.

9.- Se indica en el acápite anexos "*Como anexos de la presente demanda, allego los relacionados en el acápite de pruebas, así como, poder especial amplio y suficiente para actuar, copia para archivo de la presente demanda*", documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 de la ley 2213 de 2022, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

10.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

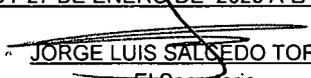
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08
HOY 27 DE ENERO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

5

qb

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0016

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija en el poder allegado indicando en debida forma: a) el domicilio de la parte demandante, b) el domicilio del apoderado de la parte actora, c) la clase del proceso que pretende adelantar; y acredite el cumplimiento de lo señalado en el art. 5º de la Ley 2213 de 2023. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el domicilio de la parte actor y b) el número del pagare objeto de ejecución, y actualice la norma en cita, la cual no se encuentra vigente, conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

3.- Adecue el acápite de "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas procesales generales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas no corresponden y por la materia cuenta con regulación.

4.- Allegue la documental relacionada en el punto "1" del acápite de pruebas en forma completa y legible.

5.- Allegue el certificado de existencia y representación legal de **MIBANCO S.A.**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus

anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08
HOY 27 DE ENERO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

5

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

103

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0017

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA21-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda Ejecutiva Singular iniciada por **MIBANCO S.A.**, contra **BENTURA RAMIREZ**, como quiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dado el valor estimado de las pretensiones.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 del C.G.P., cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales **que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)***".

Que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se establece "***por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación***" (negrilla fuera del texto original).

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada superan el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Y, que, de conformidad con lo establecido en el acuerdo referido, a este Juzgado solamente le fue atribuída la competencia para conocer asuntos de mínima cuantía; y a los juzgados civiles municipales de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de menor cuantía.

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., y como el valor de lo pretendido supera el tope máximo para que se pueda asumir su conocimiento,

resulta competente para tramitar el presente asunto el señor Juez Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08
HOY 27 DE ENERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

5

29

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0018

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Allegue el poder en debida forma dirigido a este Despacho, en el sentido de indicar: a) el domicilio de la entidad demandante, b) identificar el inmueble con la dirección completa y c) los datos que identifiquen el documento base de ejecución. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija el escrito de demanda indicando en debida forma la identificación completa del inmueble sobre el que se cobran las expensas.

3.- Alléguese la documental relacionada en el punto "2º" del acápite de *medios de prueba y anexos* con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

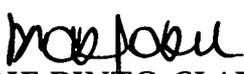
4.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13-Jun-2022; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-

2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc.]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08
HOY 27 DE ENERO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0019

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRA GRANDE III - P.H.** contra **JUAN CARLOS BOTERO CAMACHO, CECILIA CASTILLO RODRIGUEZ y SANDRA MILENA DIAZ CASTILLO** como quiera que se encuentra al Despacho para ello. Sin embargo, revisada la certificación expedida por el administrador del conjunto demandante al 30-Nov-22, resulta evidente que adolece de los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P., para que pueda tenerse como título ejecutivo, es decir, que las obligaciones sean claras, expresas y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

Al respecto la jurisprudencia ha dicho:

*"Las condiciones sustanciales se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, sean claras, expresas y exigibles. Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por **expresa** debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a lucubraciones o suposiciones." Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta". La obligación es **clara** cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. La obligación es **exigible** cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se manifiesta en la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido o cuando ocurriera una condición ya acontecida o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento".¹*

¹ (Auto proferido el 4 de mayo de 2000, expediente N° 15679, ejecutante: Terminal de Transporte de Medellín S. A. Consejo de Estado)

En efecto dicho instrumento no es claro en cuanto a la fecha de exigibilidad, pues si bien se indicó en el mismo que los demandados adeudan al conjunto demandante diferentes sumas de dinero por concepto de expensas comunes, no es menos cierto, que dicho documento relaciono e incluyo en el cuadro con unos valores por determinados conceptos indicando su fecha de inicio y vencimiento, no obstante, la fecha de exigibilidad de cada uno de ellos, no se define en el documento aportado, por lo que no resultan claros y menos exigibles.

De allí que se advierte, que de dicha certificación no se extrae una obligación con las formalidades advertidas, recuérdese que una de las características principales de los procesos ejecutivos es la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido en la demanda, la misma regla procesal señala que la obligación debe ser expresa, clara y exigible la cual debe aparecer explícita y perfectamente delimitada, en la redacción del documento, esto es, que su naturaleza y elementos estén determinados, en el título sin que quede duda respecto de su existencia, características y que se pueda establecer la época de su cumplimiento, si es anticipada o vencida.

En consecuencia, y ante la falta de cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 422 del C.G.P. que permitan determinar una(s) obligación(es), clara(s), expresa(s) y exigible(s), no queda otra vía que denegar la orden compulsiva solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

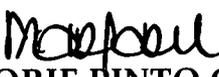
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08
HOY 27 DE ENERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

5

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

100

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Verbal Sumario No. 5-2023-0020
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*"; este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los documentos base de la solicitud, pero dado que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Allegue el poder en debidamente otorgado, dirigiéndolo a este Despacho Judicial, señalando los nombres correctos y completos de las partes, sus datos de identificación y domicilio, como el de sus representantes leales y abogado, la case de proceso y la cuantía y los datos del título base de esta acción como el del inmueble a restituir. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74 y 84), y el mismo o fue aportado.

3.- Adecue el acápite de "*proceso, competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del art. 26, 25 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

4.- Allegue la documental relacionada en los numerales 1º, 2º y 4º del acápite "*documentos y pruebas*"; en forma completa y legible, este último documento con una vigencia no menor a un (1) mes.

5.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08
HOY 27 DE ENERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

30

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Verbal Sumario No. 5-2023-0021
(Resolución de Contrato)

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los documentos base de la solicitud, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma el juez al que se dirige, conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

3. Adecúe las pretensiones de la demanda, para el efecto el profesional tenga en cuenta que en los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso que alguno de los contratantes lo incumpla, evento en el cual el otro podrá exigir a su elección la resolución o su cumplimiento, en ambos casos junto a la indemnización de perjuicios, derivados del incumplimiento; por tanto, pese a la declaratoria del incumplimiento expuesta manifieste cuál el pronunciamiento pretendido, dado que la petición declarativa "1" hace referencia a otro tipo de proceso, esto es, validar en efecto su existencia, situación de la cual aquí se parte para obtener lo que a bien escoja. (C.G.P. núm. 4 art. 82)

Teniendo en cuenta lo anterior, adecúense tanto el poder como la demanda.

4.- Adecue los acápites de "*derecho*" y "*procedimiento*", en el sentido de indicar en debida forma las normas procesales generales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas no corresponden y por la materia cuenta con regulación específica

5.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma la cuantía, en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26, 25 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

6.- Allegue la documental relacionada en el punto "1" del acápite de pruebas de forma completa y legible (C.G.P. núm. 6 art. 82).

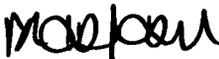
7.- Adecúese la solicitud de testimonios peticionada en el acápite de "pruebas", conforme lo indicado en el art. 212 del C.G.P.

8.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

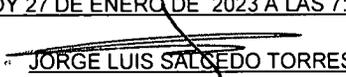
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08
HOY 27 DE ENERO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

7

12

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Despacho Comisorio No. 5-2022-0024

En atención al informe secretarial que antecede y para los efectos pertinentes, se **REQUIERE** a la parte interesada en la diligencia de secuestro, a fin de que dentro del termino de **DIEZ (10) DIAS**, de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de enero de 2023 (f. 10), so pena de ordenar la devolución del Despacho Comisorio al comitente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.8
HOY 27 DE ENERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

5

10

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Despacho Comisorio No. 5-2023-0001

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022. "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Previo a fijar fecha para llevar a cabo la comisión conferida, se requiere a la parte interesada para que en el término de **CINCO (5) DIAS** hábiles siguientes a la notificación del presente asunto, allegue copia actual del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula No. **051-69033** expedido por la **O.R.I.P.** de Soacha, junto con el respectivo certificado de nomenclatura y estratificación con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.8
HOY 27 DE ENERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario